

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS FACULTAD DE
DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS UNIDAD DE POSTGRADO Y
RELACIONES INTERNACIONALES**



**“CRITICA A LAS POLITICAS DE REHABILITACION,
REINSERCIÓN SOCIAL Y REINCIDENCIA DE LAS
PERSONAS CONDENADAS”**

**TESIS DE GRADO PARA OPTAR EL TÍTULO DE MAGISTER EN
CIENCIAS PENALES Y CRIMINOLÓGICAS**

AUTOR: Narda Betty Ticona Henao

TUTOR: Ramiro Froilán Canedo Chávez Ph.D

**La Paz – Bolivia
Agosto - 2023**

DEDICATORIA:

La presente tesis está dedicada a Dios por haberme dado la vida y haberme otorgado unos padres ejemplares. A mis padres Genaro Ticona Quispe e Irma Narda Henao Gonzales, quienes me brindan su apoyo incondicional en todo momento y muchos de mis logros es gracias a ellos. A mis hermanos y sobrinos por sus palabras de aliento. Así también a toda mi familia que en algún momento me apoyo a lo largo de mi vida.

AGRADECIMIENTO:

A mi alma mater Universidad Mayor de San Andrés que me formó como profesional y a la fecha brindo mis servicios en pro de mi sociedad.

Agradezco a mi tutor Ph.D Ramiro Froilán Canedo Chávez, por confiar en mí para realizar esta tesis, por su paciencia y con sus directrices pudo encaminarme para concluir mi tesis, destacando su profesionalismo y amplio conocimiento que le caracteriza.

RESUMEN

En la presente investigación se hace una crítica (vocablo comprendido siguiendo las ideas de Kant como: en tanto conocimiento) a la rehabilitación, reinserción social y reincidencia de las personas condenadas, de la sociedad del Estado Plurinacional de Bolivia, conforme al sistema progresivo que ha adoptado el sistema penitenciario de nuestra legislación, cual se refleja en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión. En ese sentido, pese a la concepción estatuida en sentido estricto la rehabilitación, reinserción social y reincidencia de las personas condenadas no se materializan en nuestra legislación, vale decir que solo revisten carácter de enunciativos y no influyen materialmente en la conducta del condenado penalmente ya que no se reforman, más bien todo lo contrario; así pues, se tiene a la Ley de Ejecución Penal a la fecha en desuso e ineficaz al menos en relación a la institución que es objeto de investigación, en efecto, quedo en obsolescencia y no se adecua a la coyuntura y realidad boliviana. Cuya proposición se expresa en atención a los datos empíricos obtenidos y contrastados en la presente investigación.

En ese orden, si bien el sistema progresivo en teoría funciona, pues, en nuestra legislación es necesario reformular para que cobre existencia y eficacia mismo que se puede lograr a través del fortalecimiento y actualización esencialmente en lo infra constitucional, esto es, modificando a la Ley de Ejecución Penal y Supervisión.

INDICE

INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I – MARCO METODOLÓGICO.....	2
1.1. TEMA DE INVESTIGACIÓN.....	2
1.2. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	2
1.2.1. ANTECEDENTES	2
1.2.2. DESCRIPCIÓN	3
1.2.3. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	4
1.2.4. FORMULACIÓN DE LA PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN.....	6
1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	7
1.3.1. JUSTIFICACIÓN Y APORTE TEÓRICO	7
1.3.2. JUSTIFICACIÓN Y APORTE PRÁCTICO	7
1.3.3. JUSTIFICACIÓN Y APORTE CIENTÍFICO.....	8
1.3.4. RELEVANCIA SOCIAL.....	8
1.4. OBJETO DE ESTUDIO	8
1.5. CAMPO DE ACCIÓN	9
1.6. OBJETIVOS.....	9
1.6.1. OBJETIVO GENERAL.....	9
1.6.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	9
1.7. HIPÓTESIS	10
1.7.1. IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES	10
1.7.2. CONCEPTUALIZACIÓN DE VARIABLES	11
1.7.3. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	12
1.8. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	14
1.8.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN	14

1.8.2. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN.....	14
1.8.2.1. ANÁLISIS.....	14
1.8.2.2. DEDUCTIVO.....	15
1.8.2.3. INDUCTIVO.....	16
1.8.2.4. COMPARATIVO.....	16
1.8.3. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN.....	17
1.8.3.1. OBSERVACIÓN.....	17
1.8.3.2. BIBLIOGRAFÍA DOCUMENTAL.....	18
1.8.3.3. CUESTIONARIO.....	18
1.8.3.4. ENTREVISTA.....	18
1.8.4. INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN.....	19
1.8.4.1. ENTREVISTA FOCALIZADA.....	19
1.9. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	19
CAPITULO II – MARCO TEÓRICO.....	20
2.1. MARCO TEORICO - HISTÓRICO.....	20
2.1.1 INICIOS DE LA APARICIÓN DE LAS CÁRCELES.....	20
2.1.2. PRELUDIOS DE LA APARICIÓN DE LAS CÁRCELES Y LA REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL EN BOLIVIA.....	21
2.1.3. ANTECEDENTES DE LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS.....	26
2.1.3.1. SISTEMA FILADELFICO, PENSILVANICO O CELULAR.....	27
2.1.3.2. SISTEMA DE AUBURN O DE LA REGLA DEL SILENCIO.....	27
2.1.3.3. SISTEMA PROGRESIVO.....	28
2.1.3.4. SISTEMA REFORMADOR.....	28
2.1.4. TEORÍA DEL DERECHO PENITENCIARIO.....	29
2.1.4.1 TEORÍAS ABSOLUTAS DE LA PENA.....	31

2.1.4.2. TEORÍAS RELATIVAS DE LA PENA	32
2.1.5. SISTEMA PENITENCIARIO	32
2.1.5.1. SISTEMA PROGRESIVO	33
2.1.5.2. TRATAMIENTO PENITENCIARIO DEL SISTEMA PROGRESIVO ...	33
2.1.6. ASISTENCIA POST PENITENCIARIA	34
2.1.7. REHABILITACIÓN.....	34
2.1.7. REINSERCIÓN SOCIAL.....	35
2.2. MARCO CONCEPTUAL.....	36
2.2.1. DERECHO PENITENCIARIO	37
2.2.2. SISTEMA PENITENCIARIO	37
2.2.2.1. SISTEMA PROGRESIVO	38
2.2.3. ASISTENCIA POST PENITENCIARIA	39
2.2.4. REHABILITACIÓN.....	39
2.2.5. REINSERCIÓN SOCIAL.....	39
2.3. MARCO CONTEXTUAL	40
2.3.1. CONTEXTO INTERNACIONAL.....	40
2.3.1.1. COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH)	40
2.3.2. CONTEXTO NACIONAL	41
2.3.2.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO	41
2.3.2.2. CÓDIGO PENAL (LEY 1768)	42
2.3.2.3. LEY DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN (LEY 2298) modificado por la Ley 1443.	44
2.3.2.4. REGLAMENTO DE EJECUCIÓN DE PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD (D.S. 26715)	53
2.3.3. LEGISLACIÓN COMPARADA.....	54

2.3.3.1. ARGENTINA	54
2.3.3.2. CHILE	55
2.3.3.3. PERÚ	58
2.3.3.4. MÉXICO	60
CAPITULO III – ANÁLISIS, PRESENTACIÓN E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.....	64
3.1. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS	64
3.2. REPRESENTACIONES GRÁFICAS Y ANÁLISIS	66
TABLA N° 1.....	66
TABLA N°2.....	69
TABLA N°3.....	72
TABLA N°4.....	74
TABLA N°5.....	77
TABLA N°6.....	80
TABLA N°7.....	82
TABLA N°8.....	85
TABLA N°9.....	87
TABLA N°10.....	89
TABLA N°11.....	92
CAPÍTULO IV – PROPUESTA, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	95
4.1. CONCLUSIONES.....	95
4.2. RECOMENDACIONES	96
5. BIBLIOGRAFIA	97

INTRODUCCIÓN

Como no las enseñó el estagirita Aristóteles, pues, los: “seres humanos poseen dos rasgos que los diferencian del resto de los animales, y que configurado dos facultades íntimamente conectadas entre sí para relacionarse con el mundo: el lenguaje y la razón” (Rodríguez J. L., 2021, pág. 17), siguiendo cuyas líneas, en el presente me he propuesto la tarea de forma sucinta y puntual de hacer visible e inteligible las causas que subyacen a la reincidencia a la comisión de un nuevo delito de las personas condenadas en el campo del régimen penitenciario del derecho penal. En esa lógica, para hacer visible la problemática descrito tenemos a: “la ciencia que no es otra cosa que, un conjunto de conocimientos de un objeto suficientemente relevante delimitados en objeto, método, intensión y lenguaje” (Montaño M. D. A., 2021, pág. 23) cual se: “operacionaliza a través de una cadena de procedimientos preestablecidos, un proceso complejo que en su conjunto conforma un método, que a su vez está compuesto por técnicas para ejecutar las actividades programadas” (Arandía, Ivan, et al, 2010, págs. 105-106). En ese sentido siguiendo los elementos de la ciencia y de los instrumentos que nos dota la misma, pues se ha desarrollado la presente investigación en siguiente orden.

La investigación se escinde en cuatro partes, la primera, referida al marco metodológico, la segunda, se desarrolla el marco teórico, la tercera, es donde me ocupo del análisis, presentación e interpretación de los resultados, y, finalmente, en su cuarto capítulo me ocupo de la propuesta, conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO I – MARCO METODOLÓGICO

1.1. TEMA DE INVESTIGACIÓN

“CRITICA A LAS POLITICAS DE REHABILITACION, REINSERCIÓN SOCIAL Y REINCIDENCIA DE LAS PERSONAS CONDENADAS”

1.2. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.2.1. ANTECEDENTES

En el campo del área jurídica del régimen penitenciario tiene una problemática que se reduce al tema de la falta de políticas de rehabilitación y reinserción social de personas condenadas. En ese sentido, en el presente trabajo se realiza una crítica al mismo y a su vez se pretende poner en manifiesto los motivos por los cuales se da la reincidencia delictiva.

En ese orden, en los últimos años se ha ido incrementado en los tribunales de justicia del Órgano Judicial de Bolivia, la concurrencia masiva de casos en el que el denunciado es reincidente delictivamente y este extremo se refleja en las noticias diariamente, en ese entendido, en el presente me enfocare únicamente de lo suscitado en el área jurídica del régimen penitenciario de la jurisdicción de La Paz.

En esa línea, haciendo una pesquisa bibliográfica que he llevado a cabo el último año (Estado del Arte), he podido constatar una tesis de grado de la UMSA denominado: “análisis socio jurídico para la construcción de programas de reinserción de los condenados” propugnado por VINO QUELCA, F. Cual se relaciona con la presente tesis en cuanto busca analizar dónde se halla el problema de la reincidencia delictiva o dónde no se está cumpliendo a cabalidad las políticas o periodos del régimen

penitenciario (Sistema Progresivo, Trabajo Penitenciario y la Redención) conforme la Ley de Ejecución Penal y Supervisión Ley No. 2298.

Ahora bien, hay que recordar que la Ley de Ejecución Penal y Supervisión Ley No. 2298, tiene vigencia desde el 20 de diciembre de 2001, es decir tiene una vigencia de más de veinte años, en efecto, resulta necesario analizar y estudiar el mismo, viendo las deficiencias que puedan a llegar a influir en la reincidencia delictiva y virtudes del mismo, para este fin veremos a fondo el sistema progresivo toda vez que este es el sistema de reinserción social que se aplica en nuestro Estado Plurinacional de Bolivia.

1.2.2. DESCRIPCIÓN

En la legislación boliviana el tratamiento jurídico del régimen penitenciario se lo sustancia a través del sistema progresivo que establece la Ley de Ejecución Penal y Supervisión Ley No. 2298, donde “supuestamente” se promueve la preparación del interno para su reinserción social, así indica el Art. 10 de la mencionada ley, a su vez está en concordancia con lo estipulado en el Art. 25 (Sanción) del Código Penal boliviano que señala que tiene como fin la enmienda y readaptación social del delincuente.

En esa línea, el extremo señalado tiene como *causas* -en términos metódicos- que la rehabilitación y reinserción no está operando durante el hacinamiento ya que los privados de libertad no cuentan entre otros: con suficiente asistencia psicológica, no hay adecuada alimentación, acceso a higiene, las condiciones sanitarias son precarias, los predios o infraestructuras son inadecuadas y deterioradas.

En efecto se hace visible el problema universal, que se lo puede representar bajo la siguiente pregunta: ¿Hay en Bolivia políticas de reintegración o rehabilitación social de los condenados? Sí las hay ¿Por qué está fallando en lograr su objetivo?

Per se, metódicamente se pone en manifiesto el objetivo general cual no es otra cosa que: ¿Por qué está fallando la política de rehabilitación social de los condenados?

Como ya se había anotado supra metódicamente tiene como consecuencia (efecto) universal la reincidencia de los condenados ya que estos una vez que obtienen su libertad incurren en lo mismo. Proposición que responde con precisión a la pregunta: ¿Por qué siguen incurriendo en reincidencia los condenados? No obstante, las notas desarrolladas líneas arriba, porque no decirlo, pues, también son aplicables en analogía respecto de los procesados que se encuentran con detención preventiva.

1.2.3. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En atención a los estadígrafos se tiene que los condenados (vale decir personas que cumplieron con la pena impuesta por el juzgador como consecuencia de la comisión del delito) pues una vez adquirido su libertad vuelven a delinquir. Cuyo fenómeno positivo es la que se analiza y se hace inteligible en la presente investigación, o lo que es igual, se va describir las causas (variable independiente) por las concurre cuyo fenómeno.

En esa lógica, pues como sabemos el: “régimen penitenciario forma parte de la política de un Estado Constitucional de Derecho, como un medio de Defensa Social frente a los hechos ilícitos y tiene como fines en lo fundamental la protección de la sociedad frente a la criminalidad, *la rehabilitación y reinserción social* de las personas

que cometen delitos y reciben la condena de privación de su libertad” (Pueblo, 2016, pág. 13). Sin embargo, los datos respecto a la rehabilitación y reinserción son desastrosas por no decir que son nulas, *ergo*, se tiene como efectos (en metódica: variables dependientes) la reincidencia.

En esa lógica, si bien es complicado diseñar y materializar la política pública de rehabilitación y reinserción de condenados, por eso es que en países desarrollados como ser E.E.U.U. en delitos de gravedad se opta por cadena perpetua o extinción del sujeto activo. Sin embargo, no siendo posible materialmente implementar aquello en nuestra legislación, debemos acudir a otras legislaciones comparadas donde no se consigna la pena de muerte ni la perennidad de la detención.

Si bien en nuestra legislación se encuentra previsto, aunque de manera insuficiente la rehabilitación y la reinserción de los delincuentes, pues este, queda posesionado en esa categoría cual es la insuficiencia, por no decir nula. Pese a que nuestra Constitución otorga fuerza normativa a los derechos fundamentales y por ende a endosado la responsabilidad al Estado sobre la rehabilitación y reinserción social de los privados de libertad y condenados, sin embargo, claramente ha quedado incompleto cuya tarea sobre la elaboración de políticas públicas que permitan ejercer verdaderamente esa fuerza de garantía sobre los derechos fundamentales de los condenados en los centros penitenciarios, en donde la débil presencia del Estado como sabemos da lugar a situaciones reprochables y deshumanos, porque recordemos que los condenamos siguiendo la línea de nuestro sistema penal solo están suspendido su derecho a la libertad y no así sus otros derechos y garantías constitucionales, empero, aquello solo queda en categoría de teoría porque en realidad

los condenados no solo viven limitados en sus derechos inclusive se ven suspendidos varios de sus derechos fundamentales, humanos y garantías constitucionales, podemos citar un conjunto de graves situaciones que vulneran estos derechos como ser: el alto grado de hacinamiento, la inadecuada infraestructura carcelaria, sin condiciones mínimas de higiene, el acceso a la salud que casi es nula, el uso excesivo y recurrente de la detención preventiva como medida cautelar y el plazo desproporcionado de esta, la falta de supervisión adecuada por parte del personal de custodia en los centros penitenciarios, todos estos cuales naturalmente inhiben su rehabilitación y reinserción en la sociedad.

En ese sentido, es que resulta necesario debatir el tópico en cuestión con la finalidad de evitar básicamente en términos metódicos el *efecto* cual como ya hemos anotado anteriormente es la reincidencia en ilícitos nuevos de parte de los condenados que vuelven a incurrir en el mismo post cumplimiento de su pena. *Ergo*, es necesario conocer y analizar la política pública del sistema penitenciario boliviano a efectos de erigir su solución.

1.2.4. FORMULACIÓN DE LA PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN

¿Sera que la Ley de Ejecución Penal y Supervisión estará cumpliendo con su misión de preparación, rehabilitación y reinserción de los condenados de forma eficiente en nuestra legislación boliviana?

1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1. JUSTIFICACIÓN Y APOORTE TEÓRICO

En inicio la justificación concurre respecto del tema en la medida en que se pretende plasmar aporte teórico, dado que desde el punto de vista abstracto (universal) respecto a la reincidencia, en consecuencia, se teoriza de porque se materializa en mayoría de los casos (atendiendo al principio de generalización de la ciencia positiva) la reincidencia en nuevos delitos de parte de los condenados si nuestra norma prevé que se efectúa la rehabilitación y reinserción social de los condenados.

En corolario, se llega a lo singular, cual es que se hará más inteligible de la falta de políticas de rehabilitación y reinserción social de delincuentes coadyuban significativamente en la reincidencia delictiva, extremo que inclusive resulta contrario primero a los principios y valores que pregona nuestra CPE y segundo contra los principios y el fin que pregona la Ley No. 2298. *Ergo* el aporte teórico se desarrollará en el ámbito del área jurídica de la ejecución penal y el régimen penitenciario. Aclarando que a la misma se propondrá su posible solución, así como sus resultados servirán de base para otros estudios posteriores.

1.3.2. JUSTIFICACIÓN Y APOORTE PRÁCTICO

En inferencia el aporte practico de la presente investigación se reduce a la importancia de la efectividad de lograr materializar lo que nuestra norma indica respecto a la rehabilitación y reinserción social de personas condenadas. Entonces con la aplicación de las soluciones que se proyectan en el presente se pretende lograr

resolver esa grave situación que es la reincidencia delictiva de manera pronta, oportuna y eficaz.

1.3.3. JUSTIFICACIÓN Y APOORTE CIENTÍFICO

En cuanto al aporte científico se tiene el propósito de orden profesional (científico) en la medida en que, una vez abordado el campo de ejecución penal y régimen penitenciario respecto a la preparación del interno para una total rehabilitación y readaptación social, pues, con los resultados del mismo -una vez: observado teorizado y contrastado empíricamente- se pondrá en relieve los factores o causas que coadyuban de forma significativa en la reincidencia delictiva.

1.3.4. RELEVANCIA SOCIAL

El tema de investigación tiene relevancia social porque pretende entre otros desde el punto de vista social que con políticas públicas penitenciarias eficientes se tengan la posibilidad de solucionar y evitar el alto índice de reincidencia delictiva en la sociedad de parte de los condenados que una vez obtenido su libertad incurren en lo mismo.

1.4. OBJETO DE ESTUDIO

El objeto de estudio de la presente investigación comprende el análisis de las políticas públicas penitenciarias en cuanto a la rehabilitación, reinserción social y reincidencia de las personas condenadas.

1.5. CAMPO DE ACCIÓN

La investigación se enfocará en el área del Derecho Penitenciario respecto al instituto de Ejecución Penal y Supervisión, relacionado al campo del Régimen Penitenciario en el Centro Penitenciario de San Pedro de la ciudad de La Paz, entre los periodos de 2018 a 2021.

1.6. OBJETIVOS

1.6.1. OBJETIVO GENERAL

- El objetivo general de la presente investigación es describir las causas por las que en nuestra legislación no se cumple la rehabilitación, reinserción social de los condenados y una vez que obtienen su libertad incurrir en reincidencia .

1.6.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Identificar los elementos que subyacen a la reincidencia en nuevos delitos de los condenados post cumplimiento de la pena.
- Analizar la base jurídica de la rehabilitación y reinserción social de los condenados.
- Desarrollar la necesidad de mejorar la normativa para lograr la rehabilitación y reinserción social de los condenados en el sistema penitenciario boliviano.

1.7. HIPÓTESIS

La no actualización e inaplicabilidad cabal de la preparación, rehabilitación y reinserción social acorde a la Ley de Ejecución Penal y Supervisión de los condenados facilita la reincidencia delictiva de los condenados.

1.7.1. IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES

Variable independiente

La variable explicativa en la presente investigación se reduce a:

- Inoperabilidad de la preparación, rehabilitación y reinserción social de los condenados.

Variable dependiente

La variable explicada se reduce a los siguientes:

- La falta de políticas eficaces de preparación, rehabilitación y reinserción social de los condenados inhibe la rehabilitación cabal de los condenados.
- Imposibilita la inserción social de los condenados.
- Provoca reincidencia delictiva de los condenados al conseguir su libertad.
- Genera inseguridad ciudadana.

1.7.2. CONCEPTUALIZACIÓN DE VARIABLES

- **Inoperabilidad de la preparación, rehabilitación y reinserción social de los condenados.** - La previsión de las políticas de rehabilitación y reinserción social no están operando de manera eficiente por consiguiente tiene como efecto la reincidencia delictiva.
- **La falta de políticas eficaces de preparación, rehabilitación y reinserción social de los condenados inhibe la rehabilitación cabal de los condenados.** – La falta de política eficientes estorba e impide la enmienda y readaptación social de los condenados en efecto se conculca los principios y garantías que establece la ley No. 2298, y los derechos de las personas privadas de libertad que establece en su art. 74 de la CPE.
- **Imposibilita la inserción social de los condenados.** - La posibilidad de conseguir la inserción en la sociedad de una persona condenada no será eficaz si no se cumple satisfactoriamente los programas del régimen disciplinario.
- **Provoca reincidencia delictiva de los condenados al conseguir su libertad.** - Los condenados en total contradicción frente a lo que se supone que han sido preparados para la readaptación y reinserción social incurrir nuevamente en cometer delitos.
- **Genera inseguridad en la ciudadanía.** – La consecuencia de la reincidencia lo sufre la población y en otros casos son víctimas

nuevamente los que inicialmente lo fueron creciendo de este modo el temor en la sociedad. Entonces corresponde al Estado cumpla su función a través de sus instituciones para garantizar la seguridad de la ciudadanía.

1.7.3. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Cuadro No. 1

Operacional

<p>Título de tesis:</p> <p style="text-align: center;">CRITICA A LAS POLÍTICAS DE REHABILITACIÓN, REINSERCIÓN SOCIAL Y REINCIDENCIA DE LAS PERSONAS CONDENADAS</p>		
Variables	Definición Operacionalización	Indicadores
<p>➤ Independiente</p> <p>Inoperabilidad de la rehabilitación y la reinserción social de los condenados.</p>	<p>La previsión de las políticas de rehabilitación y reinserción social no están operando de manera eficiente por consiguiente tiene como efecto la reincidencia delictiva.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Regulación jurídica de políticas penitenciarias. ▪ Causales para no lograr la rehabilitación social.
<p>➤ Dependiente</p> <p>La falta de políticas eficaces Inhibe la rehabilitación de los condenados.</p>	<p>La falta de política publicas eficientes estorba e impide la enmienda y readaptación social de los condenados en efecto se conculca los principios y garantías</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ineficiencia ▪ Retardación de justicia

	que establece la ley No. 2298, y los derechos de las personas privadas de libertad que establece en su art. 74 la CPE.	
Imposibilita la inserción social de los condenados.	La posibilidad de conseguir la inserción en la sociedad de una persona condenada no será eficaz si no se cumple satisfactoriamente los programas del régimen disciplinario.	
Provoca reincidencia delictiva de los condenados al recibir su libertad.	No se puede concebir que personas que cometen delitos en forma reiterada, sean puestos en libertad.	Ineficacia
Genera inseguridad en la ciudadanía.	La consecuencia de la reincidencia lo sufre la población y en otros casos son víctimas nuevamente los que inicialmente lo fueron creciendo de este modo el temor en la sociedad. Entonces corresponde al Estado cumplir su función a través de sus instituciones para garantizar la seguridad de la ciudadanía.	No hay control post condena a los delincuentes.

1.8. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

1.8.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

Al ser una investigación jurídica relacionada íntimamente con el ámbito social, se pretende que la actividad científica sea verdaderamente efectiva en la producción de conocimiento, ninguna otra finalidad debe sobreponerse al objetivo principal de la búsqueda de la verdad. En tal sentido la investigación jurídica propositiva, cuyos resultados serán la base para elaborar una propuesta de cambio o regulación jurídica respecto al manejo de las políticas penitenciarias en cuanto al campo de rehabilitación, reinserción y reincidencia delictiva de personas condenadas.

En ese sentido, en la presente tesis la investigación jurídica es de índole propositiva, cuya característica como sabemos es la de formular una propuesta de modificación, derogación o creación de una norma jurídica, previo el cuestionamiento si la norma jurídica actual o vigente funciona de forma óptima. En el caso del trabajo de investigación, sin embargo, se pretende encontrar la falla de la norma que regula la preparación, rehabilitación y reinserción social de los condenados en el Estado Plurinacional de Bolivia.

1.8.2. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN

1.8.2.1. ANÁLISIS

Este método consiste en descomponer el todo en sus partes para posibilitar una mejor comprensión, o lo que es lo mismo decir: “dividir cada una de las dificultades que examinare, en cuantas partes fuere posible y en cuantas requierese su mejor solución” (Descartes, 2015, pág. 23). En esa línea, este método analítico posibilita el

estudio de lo universal a lo singular que en otros términos sería que se parte de los efectos para luego arribar a las causas.

En efecto la investigación analítica posibilita comprender los fenómenos a través de la descripción con relaciones causales entre ellos. En esa lógica, en la presente investigación se utilizó el método analítico principalmente para identificar el efecto, cual en la presente investigación se reduce a la reincidencia, consecuentemente, se idéntico las causas esto es la no operabilidad cabal de la preparación, rehabilitación y reinserción social de los condenados. Sin embargo, no limitándome a este método por pertinencia y conducencia se utilizó otros métodos v.gr. para reflexionar por qué la ley de ejecución penal no está cumpliendo con sus objetivos respecto a la preparación, rehabilitación y reinserción acaso entre otros será necesario modificar la referida ley.

1.8.2.2. DEDUCTIVO

En consonancia del método referido, pues, el método deductivo como no las enseñó el epistemólogo K. Popper que consiste entre otros que: “la búsqueda de la verdad se logra a través de proloquios universales, de donde se puede deducir lógicamente una hipótesis singular, a su vez, éste se constituye en base del enunciado universal si, solo si se corrobora el mismo” (Montaño M. D. A., 2022, pág. 24), o lo que es lo mismo, que se parte: “de lo universal a lo particular y es la clase de deducción que permite al extenso brazo de la ciencia volver a las eras pasadas y adentrarse en las del porvenir” (Thomson, 1966, pág. 51).

En ese entendido, en la presente investigación en la reflexión se partió de lo universal es decir se describió en que consiste cada elemento para luego arribar a lo

específico, este último se refleja en los casos en particulares se contrasta primero la reincidencia y segundo apreciación cabal de que no existe cabalmente la preparación, rehabilitación y la reinserción social de los condenados.

1.8.2.3. INDUCTIVO

Apropósito de este método se tiene que: “consiste en la obtención de conocimientos adquiridos de lo particular a lo general, comenzando del análisis e identificación de hechos individuales para llegar a una generalización” (Cabanellas, 2004, pág. 628).

En ese marco, este método se utilizó durante el desarrollo del marco teórico de manera particular en el análisis de los elementos del problema para fundar las conclusiones generales. Asimismo, fue de gran utilidad para establecer y desarrollar para identificar la causa, cual como hemos dicho que no es otra cosa que la falta de preparación, rehabilitación y reinserción social material y efectiva de los condenados.

1.8.2.4. COMPARATIVO

Se hizo uso de este método, en las primeras etapas de este trabajo para poder determinar las similitudes, diferencias de ventajas y desventajas respecto a la legislación nacional con la internacional, a la vez que los datos obtenidos del proceso de trabajo de campo también se los podrá analizar para ver sus similitudes y diferencias.

1.8.3. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

La técnica, como dice Arandia citando a Pérez Escobar, que es el conjunto de procedimientos, recursos y medios externos apropiados para el logro de un fin, cuyo empleo da como resultado destreza, pericia o habilidad en la realización de una determinada actividad, o lo que es lo mismo decir, en resumen: “son instrumentos (... y) formas de complementar el trabajo” (Marradi, Alberto, et al, 2018).

En el presente trabajo se hará uso de las siguientes técnicas: documental, lectura analítica, entrevista y revisión de base de datos respecto a la rehabilitación, reinserción social y reincidencia de los condenados, todo esto atendiendo en lo referente al objeto y finalidad de la presente tesis.

1.8.3.1. OBSERVACIÓN

La: “observación científica es la percepción dirigida a los objetos, fenómenos de la realidad, es un procedimiento empírico que consiste en el registro sensorial de lo que ocurre en una situación real, nos permite obtener información es la parte más importante del proceso de investigación.” (Cabanellas, 2004, pág. 236).

Esta técnica será utilizada en el estudio de las fuentes primarias de recolección de información conociendo la actividad penitenciaria que se realiza en el centro penitenciario de San Pedro, y en la observación de documentos y casos que ya se han sustanciado en el foro departamental.

1.8.3.2. BIBLIOGRAFÍA DOCUMENTAL

Partiendo de la noción que “para abordar la investigación sistemática y estructurada de un estudio particular es necesario tener un sustento teórico, que deriva de la revisión de documentos, libros, artículos, textos, informes, que tengan reproducción bibliográfica ya sea en un contexto tradicional o informático, con ayuda del Internet” (Poma Yugar, 2015, pág. 14).

Bajo cuyo marco, pues, la técnica bibliográfica y documental, será una herramienta necesaria para recabar información de libros, escritos, leyes y documentos referentes a la materia a tratarse; utilizado como fuente primaria de recolección de la información cualitativa, para el desarrollo de las teorías y doctrinas que nos permitirán conocer la esencia y naturaleza de la problemática abordado.

1.8.3.3. CUESTIONARIO

Para la concreción de entrevista semi estructurada, se elaboró un cuestionario de cinco preguntas, cual se puede observar en el tercer capítulo de la presente investigación.

1.8.3.4. ENTREVISTA

Se formuló entrevista semiestructurada a través de una guía base de cinco preguntas, cuyos datos se pueden observar en la materialización de los datos en el tercer capítulo del presente.

1.8.4. INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

1.8.4.1. ENTREVISTA FOCALIZADA

Pues, el cuestionario es un instrumento básico de la observación en la encuesta, así como en la entrevista. En efecto, atendiendo a la finalidad del presente y el conocimiento del tema de la población objetivo se optó por utilizar entrevista semiestructurada cual se materializa a través del cuestionario misma que contiene formulación de cinco preguntas que permiten medir una o más variables.

1.9. POBLACIÓN Y MUESTRA

Teniendo en cuenta que: “la intención de toda investigación científica, es el conocimiento de una población objetivo, sobre la base de una muestra” (Torrez Valdivia, 2015, pág. 67), en ese orden, la población objetivo del estudio está constituida por un grupo poblacional que recae en personas condenadas en el Penal de San Pedro así como es extensible cuya categoría a los administradores de justicia, esto es, Jueces de Ejecución Penal.

- La muestra a la que se ajusta la investigación es aleatoria simple, homogénea y por conveniencia, donde las unidades que se seleccionan tienen el mismo perfil y comparten rasgos similares, pero que también sean sujetos de fácil acceso o bien voluntarios.
- Asimismo, se tomará en cuenta en la encuesta a los operadores de justicia esto es jueces de ejecución penal de la ciudad de La Paz, toda vez que la experiencia y conocimientos de estas autoridades contribuirá de forma amplia la tesis.

CAPITULO II – MARCO TEÓRICO

2.1. MARCO TEORICO - HISTÓRICO

2.1.1 INICIOS DE LA APARICIÓN DE LAS CÁRCELES

Los preámbulos de las cárceles se remontan al hecho de la necesidad de un Estado en poner a buen recaudo a sus enemigos. Las primeras cárceles fueron cavernas, tumbas y cuevas por mencionar algunos, estos eran lugares inhóspitos a donde se enviaban desterrados a los enemigos del Estado. No eran precisamente cárceles como ahora las conocemos sino más bien eran lugares que tenían por finalidad el de aislar a las personas que eran considerados peligrosos para la comunidad.

Así pues, en Roma por el año 640 después d. C. se construyó la cárcel como tal al que se le denominó Carcere Mamertino, cual se encontraba destinado para encerrar a los enemigos de Roma. Sin embargo, en Grecia existía una cárcel destinada para jóvenes que cometían delitos y otra cárcel denominada Pritaneo para los que atentaban contra Grecia.

Ulteriormente en Francia en el año 1.300 se construyó la casa de los Conserjes que fue transformada en la cárcel del terror; así también, se tiene la famosa Bastilla lugar donde se encerraba a los delincuentes políticos.

En Inglaterra, durante el siglo XVI se instituye la primera casa de corrección para prostitutas, mendigos y vagabundos, con el objeto de frustrarlos y de esa manera corregir sus vicios. A principios del siglo XVII tomando como punto de partida las

experiencias inglesas, surgen en Holanda institutos para hombres y mujeres, donde se inició una incipiente readaptación social tomando como base el trabajo.

El tratadista Ramírez señala que, a mediados del siglo XVIII, surgió la cárcel, como el espacio segregativo más importante para el tratamiento de las desviaciones como una herramienta que humanizaba las penas es decir al sustituir el castigo corporal por la privación de libertad, así pues, en esta época se crean los institutos para custodia permanente de reos.

2.1.2. PRELUDIOS DE LA APARICIÓN DE LAS CÁRCELES Y LA REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL EN BOLIVIA

Al respecto remitiéndonos a las tierras en las cuales hoy está asentada el Estado Plurinacional de Bolivia cabe mencionar que nuestros antecesores más inmediatos que son los aymaras y los quechuas, pues, éstos alcanzaron un alto grado de civilización, ya que se organizaron bajo las más estrictas leyes de moral, honradez y trabajo; su comportamiento estaba mandada en el marco del respeto, sometimiento y obediencia a las normas establecidas y predominaba el: ama suwa, ama llulla y ama quilla (no robes, no mientas, no seas flojo), principios que por cierto se reflejan en la CPE vigente.

V.gr. en las crónicas de Guamán Poma, se menciona que las penalidades y castigos determinados por el Inca y su consejo Real, revestían caracteres muy severos "en una bóveda oscura preparada debajo de las tierras, criaban culebras y serpientes ponzoñosas y otras alimañas; metían ratas grandes y pequeñas para que mordiesen y comiesen en vivo a los condenados; y si después de dos días de encierro eran

sacados con vida, el Inca les concedía la libertad y perdonándolos les devolvía la honra" (Ayala, 1944).

Extinguida la dominación colonial, el 6 de agosto de 1825 nace la República de Bolivia y casi un año después se establece la partida de nacimiento de la Policía Nacional en conformidad a la "Ley Reglamentaria de 24 de junio de 1826" que, en su Capítulo Primero, Artículo Décimo señala: Perseguirán y prenderán a los inquietos, ladrones y escandalosos que perviertan las costumbres y turben el orden.

En materia penitenciaria, el sistema carcelario de Bolivia genero leyes para construir ambientes, sin embargo, los mismos quedaron en documentos declarativos. En 1826 se emiten varias disposiciones y leyes sobre la instalación de las cárceles, entre ellos podemos citar a:

- Ley de 24 de septiembre de 1826: "Cárcel pública – créase en cada capital de departamento".
- Ley de 21 de noviembre de 1826: "Cárcel pública – autoriza al gobierno organizar y reglamentar las cárceles"
- Ley de 22 de noviembre de 1826: "Cárcel pública – hasta que se construyan, los reos serán destinados a obras públicas"

Posteriormente, en 1855 las cárceles fueron creadas no solamente en cada capital de departamento, sino también en provincias.

En 1885 la Policía como institución fue realmente reorganizada como un aparato de poder del Estado que recién estaba constituyéndose. En la circular de 16

de febrero de 1885 se ordenaba a la Policía “cumplir y ejecutar la Constitución, las leyes, las órdenes de la Prefectura, aprehender a los que turbasen el orden, provocando rebelión, sedición, motín o tumultos, perseguir y aprehender a los delincuentes; en todos los casos de robo y hurto, contener las riñas y peleas, que se suscitaren en público. Requiriendo en su caso el empleo de la fuerza armada”. La Policía, aparte de cumplir con una función disciplinaria, debía perseguir a los criminales.

El proceso de castigo tenía que ser diferente a los tiempos de la anarquía de la primera mitad del siglo. A partir de los años 80, surge la idea de cómo se puede volver a los individuos dóciles y útiles, aplicando la institución-prisión, diseñado para los mismos fines, en Europa y Norteamérica. En ese contexto “se pensó en la implantación de un sistema carcelario en el país, refaccionando las cárceles ya existentes y la construcción de nuevos recintos carcelarios” (Rodríguez G. , 1989, pág. 88 a 90).

En cuanto a asignación presupuestaria se tiene los siguientes datos:

- Cárcel de Tarija, se entregan 6.000 Bs, asignados para su construcción en 1884.
- Se levanta un presupuesto para la construcción de una cárcel en Santa Cruz “por falta de un local que sirva de cárcel en esta ciudad” en 1885.
- Cárcel de Sacaca, lamentable estado en que se encuentran los reos y detenidos de la cárcel de este cantón, por lo ruinoso del edificio, que actualmente ocupan, ordena su traslado a uno de los locales propios pertenecientes al Estado.

- Cárcel de Oruro “el estado ruinoso del edificio, en que se hallan los reos, ellos serán trasladados a otro local del Estado, por falta de fondos, que no permite al gobierno atender la construcción de una nueva cárcel, ni reparaciones”.
- Cárcel de Charcas “se pagó la cantidad asignada para la reconstrucción, 1.000 Bs., del presupuesto departamental de Potosí a la Subprefectura de la Provincia de Charcas”.
- Cárcel de Trinidad; “se pague el presupuesto para su construcción”
- Cárcel de Azero: se continué su trabajo.
- Cárcel de Potosí: “se trasladan provisionalmente a ella los reos rematados de la de Oruro por falta de un local apropiado para asilo de aquellos”.

Ya a principios de 1885 se determinó la construcción del Panóptico Nacional, con los adelantos más modernos del sistema penitenciario de la época.

Para tal efecto se contrató los servicios del Ingeniero Eduardo Idiáquez para que dirigiera y ejecutara la construcción de la penitenciaría, cuyo edificio se encuentra en la populosa y tradicional zona de San Pedro de nuestra ciudad.

En relación a su construcción manifestar que el tratamiento en las cárceles y su administración responde al sistema que se adopte, el que se eligió para la edificación de la cárcel de San Pedro, es el sistema "Panóptico" y su principal característica deviene de su raíz etimológica porque proviene de las voces; "pan" que significa todos y de "optikon" que expresa visión total.

Este estilo arquitectónico penitenciario facilita la visión y la vigilancia de todas las celdas con pocos guardias, utilizando un sistema central de vigilancia constituido generalmente por una torre y alrededor de ella las celdas.

Sin embargo, subrayar que este sistema se ha visto desvirtuado porque en la parte central del penal de San Pedro en lugar de construirse el sistema de vigilancia se ha edificado una capilla.

Concluida su construcción, el presidente Eliodoro Villazón mediante D.S. de 20 de febrero de 1910, reglamentó su funcionamiento y se le reconoció carácter nacional bajo la superintendencia de la Prefectura del Departamento.

En esta época, la población penal se hallaba sometida a la disciplina de un Reglamento Interno; los menores de edad, contra los que se había dictado sentencia, se encontraban en el Pabellón Correccional de Menores que funcionaba separadamente y como anexo de la penitenciaría. En este recinto de reclusión recibían lecciones de materias elementales y aprendían diversos oficios que les servirían para su rehabilitación y posterior readaptación social.

La penitenciaría para adultos estaba dividida en dos secciones principales, una destinada a los apremiados, detenidos y acusados y la otra, albergaba a los condenados a reclusión o prisión; disponiéndose de talleres y de la enseñanza de artes y oficios.

Según la información documental y los testimonios de la época, se sostiene que el Panóptico Nacional (Penal de San Pedro), era motivo de orgullo para el país pues

contaba con los más modernos procedimientos carcelarios de la época en que fue construido.

Mas sin embargo, paradójicamente, “hoy por hoy, esta tétrica estructura contradice las finalidades del Régimen Penitenciario moderno pues no cumple con normas de seguridad ni elementales condiciones de habitabilidad e higiene y, principalmente, no se aplican teorías y métodos nuevos para la rehabilitación, más aún, no se observa una labor de seguimiento y/o asistencia social, post-penitenciaria que posibilite una efectiva readaptación social de los reos que recuperan su libertad” (Natalio, 1889, pág. 8 y ss).

2.1.3. ANTECEDENTES DE LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS

La historia penitenciaria aparece en la llamada edad de la civilización, donde comenzó a surgir una acelerada preocupación por anular el crimen utilizando la prisión como detención y no, así como castigo, esta intranquilidad tuvo una importante relevancia en el pasado, toda vez que llevo a que memorables filósofos (Pitágoras, Protágoras, Hesíodo, Heráclito, Sócrates, Platón y Aristóteles) se plantearan incógnitas de cómo afrontar la delincuencia, como tratar a quienes lo cometen y cuál es la sanción que como consecuencia se les debería aplicar.

Dice el tratadista Aguilera que a través de la historia penitenciaria se han generado diversos sistemas, estos sistemas fueron ideados y llevados a la práctica para el tratamiento de castigo y corrección de todos aquellos que tienen una conducta antisocial que va en contra de la norma penal.

Ahora bien, en teoría, se tiene los siguientes sistemas:

2.1.3.1. SISTEMA FILADELFICO, PENSILVANICO O CELULAR

Nace en 1776 en las colonias británicas en América del Norte (Pensilvania), es un sistema de asilamiento celular, diurno y nocturno como consecuencia de la aplicación del derecho canónico, tenía una influencia religiosa, donde primo el carácter de la penitencia, evita cualquier clase de trabajo y la usencia total de visitas exteriores salvo del director, maestro, capellán y miembros de las sociedades filantrópicas. Generaba una grave afectación psicológica y psíquica. En Europa fue acogido con gran expectación, actualmente es rechazado como régimen general de cumplimiento de penas privativas de libertad.

2.1.3.2. SISTEMA DE AUBURN O DE LA REGLA DEL SILENCIO

En 1818 se inaugura en Auburn en EEUU (Newyork) cual pregonaba un sistema de aislamiento celular nocturno combinado con vida en común y trabajo durante el día con castigos corporales frecuentes, silencio absoluto genera disciplina, prohibición de contactos exteriores, contaba con una eficaz organización del trabajo que permitía la ruptura de la monotonía y ociosidad del sistema celular, el inconveniente fue el castigo corporal incompatible con la dignidad humana, el silencio absoluto es contrario a la natural sociabilidad del hombre. El avance de este sistema penitenciario es la incorporación del trabajo.

2.1.3.3. SISTEMA PROGRESIVO

Entre finales del siglo XIX y comienzos del XX los penalistas adoptaron con apego el sistema progresivo, toda vez que este contemplaba determinadas ventajas, eliminaba por completo los graves inconvenientes del sistema celular y la inhumana regla del silencio del sistema "auburnes" y mediante su organización en períodos en los que los que el régimen penal va paliando su rigor y acercando al condenado a la libertad y la vida social.

Se introduce en España en 1823 por su precursor el coronel Manuel Montesinos -jefe del presidio de Valencia-, cuyo sistema fue inspirada en una ideología reformadora y humanista, centrada no en el delito si no en la persona, este sistema se divide en las etapas de Hierros, de Trabajo y de Libertad Inmediata. Se procura un régimen dinámico, se crean niveles para la corrección, se obtiene beneficios, se implemente la observación de profesionales, especialistas, esto genera disciplina y comportamiento.

2.1.3.4. SISTEMA REFORMADOR

Nace en 1876 bajo el denominativo del sistema Elmira que tuvo su origen en los Estados Unidos de Norteamérica, su creador fue Zebulon Brockway designado como director del reformatorio de Elmira (Nueva York), es un sistema en el que ingresaban jóvenes adultos de los dieciséis a los treinta años de edad, condenados con sentencias indeterminadas, con carácter de reformar al condenado para ver sus avances, obligándolo a prepararse para una vida moral y de trabajo, sometiéndole a la práctica de todo tipo de deporte. Se clasifica a los internos conforme los avances de

observación, se busca un trato preferente particular. Están bajo un régimen de cultura, física, trabajo industrial y agrícola, enseñanza de oficios y disciplina, al ver un progreso se le da una libertad condicional o de bajo palabra. Inicialmente este sistema fracasó por las exigencias económicas y luego avanzó.

2.1.4. TEORÍA DEL DERECHO PENITENCIARIO

Podemos señalar de manera general que al hablar sobre la teoría del Derecho Penitenciario nos referimos a las teorías de la Pena. El principal medio de que dispone el Estado como reacción frente al delito es la pena en el sentido de "restricción de derechos del responsable". El orden jurídico prevé además las denominadas "medidas de seguridad" destinadas a paliar situaciones respecto de las cuales el uso de las penas no resulta plausible. De manera que el sistema de reacciones penales se integra con dos clases de instrumentos; penas y medidas de seguridad. Desde la antigüedad se discuten acerca del fin de la pena fundamentalmente tres concepciones que en sus más variadas combinaciones continúan hoy caracterizando la discusión, así, para explicar estos remedios incluidos en la legislación penal se ofrecen estas diversas teorías que parten de puntos de vista retributivos o preventivos, puros o mixtos que se encargan de fundamentar de diverso modo y de explicar los presupuestos que condicionan el ejercicio del "ius puniendi" y la finalidad perseguida por el Estado con la incriminación penal.

Existen diferentes posiciones en la doctrina acerca de la naturaleza del Derecho Penitenciario que van desde los que defienden su autonomía dentro del ordenamiento

jurídico, hasta los que consideran que forma parte del Derecho Penal, del Derecho Procesal o incluso del Derecho Administrativo. Así:

Para los penalistas es una parte del Derecho Penal que se ocupa de la ejecución de las penas privativas de libertad. Completaría el cuadro de normas reguladoras del Derecho punitivo: delitos, penas y medidas privativas de libertad y ejecución de éstas completarían el contenido del Derecho Penal.

Para algunos tratadistas de Derecho Administrativo, la actividad de la Administración Penitenciaria forma parte de la actividad de la Administración Pública y, por tanto, las normas que regulan esta actividad deben de ser consideradas como pertenecientes al Derecho Administrativo.

Paulatinamente va abriéndose paso la tesis de la autonomía del Derecho Penitenciario por tres razones fundamentales:

- Por razón de las fuentes. Las normas que regulan la relación jurídica penitenciaria constituyen un cuerpo de normas independientes de las que establecen los delitos y las penas (Derecho Penal Sustantivo) y de las que regulan el procedimiento (Derecho Procesal).
- Por razón de la materia. La relación jurídica-penitenciaria, en cuanto supone la permanencia de una serie de derechos, el nacimiento de otros frente a la Administración Penitenciaria, la aparición de deberes y el recorte o limitación de otros derechos constituye una materia específica que exige tratamiento normativo y doctrinal autónomo.

- Por razón de la jurisdicción. Se atribuye a un órgano específico, el Juez de Vigilancia Penitenciario o Juez de ejecución de penas, el velar por el estricto cumplimiento de las normas y la protección de la parte más débil de la relación jurídica (el recluso).

A decir del tratadista Moriano en el siglo XIX la aplicación generalizada de las penas privativas de libertad hizo surgir, fundamentalmente en Francia la llamada "*ciencia penitenciaria*" integrada por el conjunto de conocimientos relacionados con las penas privativas de libertad, su organización y su aplicación. Estos conocimientos comprenden tanto los de tipo normativo como los de tipo empírico (sociológicos, antropológicos, psicológicos o de otras ciencias sociales) relativos a las penas y medidas privativas de libertad.

2.1.4.1 TEORÍAS ABSOLUTAS DE LA PENA

Son aquellas que sostienen que la pena halla su justificación en sí misma, sin que pueda ser considerada como un medio para fines ulteriores. "Absoluta" porque en esta teoría el sentido de la pena es independiente de su efecto social, se "suelta" de él.

En esta parte debemos mencionar a Kant con la teoría de la justa retribución, donde desarrolla que la pena "debe ser" aun cuando el estado y la sociedad ya no existan, y Hegel cuya fundamentación de la pena pública, fue la base que permitió la sistematización de la teoría del delito, (elaborada a partir de la teoría de las normas de Binding) concibe al delito como al negación del derecho, y a la pena, como al negación de la negación, como anulación del delito, como restablecimiento del derecho,

entiende que al superación del delito es el castigo. En coincidencia con Kant, tampoco Hegel reconoce finalidades de prevención, como el mejoramiento y la intimidación, como fines de la pena. Esta construcción gravitó decisivamente en relación a la ulterior evolución del Derecho penal y, debido a que no existen aún alternativas consolidadas, actualmente conservan relativa vigencia.

2.1.4.2. TEORÍAS RELATIVAS DE LA PENA

El fundamento de la pena en las teorías relativas está en que estas se preocupan del fin que con su imposición se persiguen, es decir, que parten del hecho del “para qué sirve la pena”, esta no debe legitimarse a sí misma, porque debe de poseer una finalidad, esta finalidad tiene que revertirse sobre realidades sociales o individuales. De ahí que el castigo para estas teorías se justifica por su finalidad; es decir, por los objetivos de prevención. Las teorías preventivas renuncian a ofrecer fundamentos éticos a la pena, ella será entendida como un medio para la obtención de ulteriores objetivos, como un instrumento de motivación, un remedio para impedir el delito.

2.1.5. SISTEMA PENITENCIARIO

Apelando a una aproximación de conceptualización podemos inferir de manera general que el sistema penitenciario se refiere a las instituciones o sistema establecido para el cumplimiento de las penas previstas en las sentencias judiciales, especialmente las penas de reclusión, cuyo propósito es la reinserción social del condenado.

2.1.5.1. SISTEMA PROGRESIVO

El sistema progresivo tiene como finalidad la enmienda y readaptación social del condenado, prescritas como fin de la pena por la escuela correccionalista el tratadista Carlos Augusto Roheder, que inspiró al Art. 25 de nuestro Código Penal, que señala claramente, “que el fin de la pena es la enmienda y readaptación social de los privados de libertad”

Para lograr el fin de la pena señalado anteriormente, durante el periodo de readaptación social, es el establecimiento de distintas etapas, en el cual la rigidez del sistema se atenúa progresivamente desde el aislamiento hasta alcanzar la última fase de reinserción social, para cumplir con este fin es importante que el condenado este en un ambiente de confianza, se debe realizar y planificar el tratamiento penitenciario individualizado y de grupo, que tiene como principales componentes al tratamiento psicológico o psicoterapia, educación, trabajo, actividades religiosas, culturales recreativas, deportivas y el fortalecimiento de las relaciones familiares. La idea central es la progresiva preparación del condenado para la libertad.

2.1.5.2. TRATAMIENTO PENITENCIARIO DEL SISTEMA PROGRESIVO

El tratamiento penitenciario es el proceso de readaptación social del condenado, a través de un programa progresivo, individualizado y de grupo, basados en la psicoterapia, educación, trabajo, actividades culturales, recreativas, deportivas y el fortalecimiento de las relaciones familiares. Todas estas actividades deben estar

bajo el margen del respeto de la dignidad del privado de libertad y por consiguiente no se vulneren Derechos Fundamentales.

2.1.6. ASISTENCIA POST PENITENCIARIA

Marco del Pont Luis plantea que dese el momento mismo que entran en rigor las medidas sustitutivas de prisión, desde la libertad condicional, condena condicional, multa, trabajos comunitarios, semi libertad, suspensión del proceso a prueba, deben estar a cargo de los patronatos de liberados o instituciones análogas. Otorgándoles los medios indispensables que los organismos encargados deben disponer y entender que el liberado no ha salido de la esfera del Estado de su acción represiva y una de las formas de lucha contra la delincuencia. Además, que: “la obra puesta a cargo del Patronato persigue disminuir la criminalidad y la reincidencia pues encausar al liberado mediante una seria y responsable terapia de contenido humano moral y de ayuda económica, reduce notoriamente la posibilidad la incursión de un nuevo delito” (Luis, 1982, pág. 106).

2.1.7. REHABILITACIÓN

Existe una teoría rehabilitadora que trata de zafarse de todo paternalismo: la llamada moral education theory of punishment, lo que podemos traducir como “teoría de la educación moral mediante el castigo”. Postula que la finalidad del castigo es rehabilitar al delincuente, y que ello puede lograrse mediante una educación moral adecuada. Empezar estas acciones educativas no vulnera la libertad de los individuos porque, al contrario, la educación moral correcta es una condición de posibilidad de toda autonomía, y hace factible su ejercicio. La versión más ortodoxa de

esta tesis la hallamos en Jean Hampton: *“The Moral Education Theory of Punishment”*, *Philosophy and Public Affairs*, (1984); una versión más moderada es debida a H. Morris, *“A Paternalistic Theory of Punishment”*, *American Philosophical Quarterly*, (1981). A pesar de sus esfuerzos, creo que R. Shafer-Landau ha mostrado de un modo convincente:

- Que, en estas teorías, el respeto por la autonomía no está en absoluto garantizado.
- Que su punto de vista depende de una psicología moral platónica muy discutible, y en favor de la cual no hallamos razón alguna en estos autores (por psicología moral platónica entendemos una particular teoría de la motivación humana según la cual el solo hecho de escuchar y comprender que hay mejores razones para emprender la acción 1 en lugar de la acción 2 resultará ser motivación suficiente para que emprendamos la acción 1).
- Que su planteamiento también exige una indeterminación y una particularización de las penas contraria al principio de proporcionalidad.

2.1.7. REINSERCIÓN SOCIAL

En abstracto, la reinserción social es el proceso por el cual, las personas que se encontraban privadas de la libertad, pasan de estar detenidos a vivir en la comunidad. El cual se construye a partir de los factores internos y externos que coadyuvan en la prevención de la delincuencia.

Para Jorge Kent la reinserción o readaptación social del liberado en la sociedad, bajo el paradigma “de que por sí sola la prisión no reforma al hombre; simplemente lo

segrega”. Con aquella frase muy conocida refiriéndose que a los encarcelados los hacían “al bueno malo y al malo un poco peor” (Kent, 1992, pág. 30).

En pensamiento del tratadista citado, infiere que las penas no deberían tener un fin intimidatorio, sino de readaptación social lo cual no podrá aguardarse con el recurso psicológico del miedo, sino con el procedimiento de la reeducación de infractor y así poder reinsertarlo a la sociedad para que cumpla funciones como un buen ciudadano.

2.2. MARCO CONCEPTUAL

Siguiendo las ideas -a decir de Montañó- Ludwin Wittgenstein (discípulo del gran lógico Bertrand Russel -autor de atomismo lógico-) en su obra cumbre Tractatus Logico Philosophicus, nos enseñó que el límite de la comprensión humana esta dado por el lenguaje, de ahí, que previo a abordar cualquier temática es necesario tener en claro que se entiende por el mismo, es decir tener previamente establecido el correspondiente concepto.

Ahora bien, de hecho, los conceptos: “son aproximaciones al objeto representado por significantes, nos ayudan a comprendernos mejor. Un concepto de hecho es descriptivo debido a que muestra la mayor cantidad de atributos del objeto material o inmaterial que queremos representar, ya que la representación se la hace con signos, es decir, palabras” (Conde C., 2022, pág. 51).

Dicho lo anterior pasamos a citar lo que se entiende en términos conceptuales respecto a cada elemento, en tal sentido la investigación se enfocará en la exposición

de una serie de acepciones terminológicas de total importancia para el presente trabajo.

2.2.1. DERECHO PENITENCIARIO

Giovani Novelli conceptualiza al derecho penitenciario como: “el complejo de las normas jurídicas que tratan de la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad desde el momento que se convirtió en ejecutivo el título que legitima la ejecución”

Por su parte Alejandro Soliz Espinoza señala que el derecho penitenciario: “viene a ser la acción o conjunto de acciones y/o procedimientos dirigidos a modificar ciertos aspectos de la conducta del condenado”.

Contemporáneamente por algunos tratadistas de campo del derecho penal se sostiene también que la ejecución penal, generalmente es conocida como derecho penitenciario.

2.2.2. SISTEMA PENITENCIARIO

El sistema penitenciario es el cumplimiento de las penas previstas en las sentencias, y se debe de establecer de acuerdo con los principios y directrices sobre los procedimientos en la ejecución de las penas y medidas de seguridad, apegado al debido proceso y sentencias justas, garantizando en todo momento procesal el respeto a las garantías y a los derechos humanos inherentes de toda persona.

Los derechos de toda persona privada de la libertad deben ser reconocidos y garantizados por parte del Estado y los operadores del sistema carcelario ya sea por él; abogado, custodio, criminólogo, psiquiatra, médico, enfermera, trabajador social, sociólogo, psicólogo, defensor público, juzgado, juez, entre otros y de acuerdo con la protección más amplia a favor de este sector vulnerable.

En su diccionario jurídico elemental, Guillermo Cabanellas define al sistema penitenciario como: “cada uno de los regímenes que se propone, metódicamente, la regeneración del delincuente durante el lapso de su condena que cabe incluso abreviar por el buen comportamiento. La higiene en las celdas o locales comunes, el cuidado personal. Intelectual o moral de los presos. Su estudio psicológico, el trabajo los premios y las sanciones son otros tantos elementos que intentaban individualizar al sujeto y conseguir que su restitución a la libre vida social coincida con su corrección o regeneración, e incluso que este se anticipe a tal reintegro, para evitar la reincidencia” (Cabanellas, Diccionario jurídico elemental, 2006).

2.2.2.1. SISTEMA PROGRESIVO

Es “tratamiento penitenciario progresivo por cuanto está dividido en distintos periodos y fases, a los cuales el interno podrá ir accediendo de acuerdo al cumplimiento de los objetivos, calificaciones de conductas y concepto, como evolución y pronóstico de reinserción social del condenado” (Contreras Vadillo, 2020, pág. 45).

Por su parte Ossorio conceptualiza que: “dentro de las muy divergentes normas penitenciarias, se conoce con el nombre de sistema progresivo aquel que tiende la readaptación social del penado mediante el cumplimiento de la pena, dividiendo está

en diversas etapas, cada vez menos rigurosas, y de acuerdo con la conducta que el reo vaya demostrando” (Ossorio, 2008).

2.2.3. ASISTENCIA POST PENITENCIARIA

Podemos señalar que la asistencia post penitenciaria es la administración penitenciaria que ha de prestar al interno en establecimientos penitenciarios, a los liberados condicionales y definitivos, así como a los familiares de unos y otros, para solucionar problemas que puedan surgir como consecuencia del ingreso en prisión y ofrecerles el apoyo social que puedan necesitar.

2.2.4. REHABILITACIÓN

La rehabilitación en términos generales es la acción y efecto de habilitar de nuevo o restituir una persona o cosa a su antiguo estado.

Ya en términos jurídicos la rehabilitación del condenado que es el tema de interés en la tesis y se la conceptualiza como la restitución al uso y goce de los derechos y capacidades de que fue privado. Con carácter más amplio: “es la reintegración de la confianza y estima públicas, tras cualquier pena cumplida y cierto plazo adicional, que permite cerciorarse del retorno del condenado a la convivencia social adecuada. No se lo conceden a los reincidentes ya que prueban que no la merecían” (Ossorio, 2008).

2.2.5. REINSERCIÓN SOCIAL

La reinserción social es entendida como un proceso sistemático de acciones que busca corregir y modificar todos aquellos elementos que han podido contribuir a

que se genere dicha pérdida de libertad, e impedir y prevenir su recurrencia todo esto orientado a favorecer la integración a la sociedad de una persona que ha sido condenada por infringir la ley penal.

La idea de reinserción social hace mención a volver a incluir en la comunidad a un individuo que, por algún motivo, quedó marginado. El concepto suele utilizarse para nombrar a los esfuerzos por lograr que las personas que están afuera del sistema social, puedan reingresar.

2.3. MARCO CONTEXTUAL

2.3.1. CONTEXTO INTERNACIONAL

2.3.1.1. COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH)

En el Sistema Interamericano los derechos de las personas privadas de libertad están tutelados fundamentalmente en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que entró en vigor en julio de 1978 cual es vinculante para los Estados Miembros de la OEA. Asimismo, se tiene el instrumento fundamental de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, adoptada en 1948 e incorporada a la Carta de la Organización de Estados Americanos mediante el Protocolo de Buenos Aires, adoptado en febrero de 1967.

Asimismo, todos los demás tratados que conforman el régimen jurídico interamericano de protección de los derechos humanos contienen disposiciones aplicables a la tutela de los derechos de personas privadas de libertad,

fundamentalmente, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, que entró en vigor en febrero de 1987.

2.3.2. CONTEXTO NACIONAL

2.3.2.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

El principio de Supremacía Constitucional dispone que la Constitución Política del Estado es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano; en tanto que, el principio de Jerarquía Normativa reconoce la gradación jerárquica de las normas en la pirámide jurídica cuyo requisito sine qua non establece que ninguna norma de rango inferior (infra constitucional) puede ser contraria a una norma de rango superior.

Esgrimido lo anterior, corresponde anotar que la potestad de impartir justicia emana del pueblo boliviano y la función judicial es única conforme se tiene previsto en los arts. 178 y 179 de la Constitución Política del Estado, siguiendo esa línea, por el legislador en el art. 11 de la Ley 025 (LOJ), se estableció que la jurisdicción: “es la potestad que tiene el Estado Plurinacional de administrar justicia; emana del pueblo boliviano y se ejerce por medio de las autoridades jurisdiccionales del Órgano Judicial” en cuanto, a la competencia se estableció que: “es la facultad que tiene una magistrada o magistrado, una o un vocal, una jueza o un juez, o autoridad indígena originaria campesina para ejercer la jurisdicción en un determinado asunto” (art. 12 de la Ley 025), no obstante, concurre una salvedad respecto a la competencia en cuanto a su posible ampliación o prorroga en razón de territorio con autorización expreso o tácito de los justiciables, cual se encuentra reglado en el art. 13 de la Ley ya citado.

Ahora bien, la Constitución Política del Estado en su primera parte de Bases Fundamentales del Estado, Derechos, Deberes y Garantías, Título II, Derechos Fundamentales y Garantías, capítulo quinto, sección IX, Derechos de las Personas Privadas de Libertad, en su Artículo 74 dispone que: “I. Es responsabilidad del Estado la reinserción social de las personas privadas de libertad, velar por el respeto de sus derechos, y su retención y custodia en un ambiente adecuado, de acuerdo a la clasificación, naturaleza y gravedad del delito, así como la edad y el sexo de las personas retenidas. II. Las personas privadas de libertad tendrán la oportunidad de trabajar y estudiar en los centros penitenciarios.”

2.3.2.2. CÓDIGO PENAL (LEY 1768)

El código penal (Ley N° 1768) cual tuvo modificaciones, en cuanto al régimen penitenciario dispone lo siguiente:

“Art. 25.- LA SANCIÓN. La sanción comprende las penas y las medidas de seguridad. Tiene como fines la enmienda y readaptación social del delincuente, así como el cumplimiento de las funciones preventivas en general y especial.

Respecto a este artículo: “el ámbito de la sanción se adhiere y adscribe a la teoría mixta, por la cual, si bien reconoce que la función de la pena es la prevención y los fines la readaptación y la enmienda, se entiende necesariamente que la sanción es un castigo, pero uno utilitario que cumplirá el rol, de evitar que la sociedad, se vea afectada en sus bienes, valores y derechos por agentes que no reconocen la validez e imperio de la ley, e incurren en actos contrarios a las normas (prevención general); por una parte, y por otra evitar que el delincuente, en particular reincida en el delito,

siendo aún una amenaza social. Los fines de la pena, son por un lado la resocialización, que implica el permitirle al delincuente darle la oportunidad de retornar a la sociedad, luego de cumplir una pena, siendo un miembro socialmente aceptable, y jurídicamente perdonado, por haber saldado su deuda social a través de la pena impuesta” (Valda, 2020, pág. 110)

Art. 47.- REGIMEN PENITENCIARIO. Las penas se ejecutarán en la forma establecida por el presente Código, el Código de Procedimiento Penal y la Ley especial para la aplicación del régimen penitenciario.

Respecto a este artículo: “la administración penitenciaria y de justicia son las encargadas de que se cumpla la finalidad de la pena, que de conformidad con la ley vigente 2298, no es otra que la de proteger a la sociedad contra el delito y lograr la enmienda, readaptación y reinserción social del condenado, a través de la comprensión y respeto a la ley. Corresponde a los funcionarios de la administración penitenciaria y de justicia, promover y respetar los Derechos Humanos de los privados de libertad, respetando en todas sus actuaciones la dignidad del interno y el cumplimiento de las garantías constitucionales, con absoluta prohibición de cualquier tipo de trato cruel, inhumano o degradante hacia los reclusos” (Valda, 2020, pág. 149).

Art. 48.- PENA DE PRESIDIO. La pena de presidio se cumplirá en una penitenciaría organizada de acuerdo a los principios del sistema progresivo, en el cual el trabajo obligatorio remunerado y la asistencia educativa constituyan medios de readaptación social.”

Respecto a este artículo: “es idea central del sistema progresivo la Re sociabilización del infractor, mediante el examen de su personalidad, disciplina y trabajo (consecución por etapas, fases o condicionamiento de la libertad condicional del interno). En la ley 2298, a partir del art. 157 se desarrolla el sistema progresivo... (Valda, 2020, pág. 151).

2.3.2.3. LEY DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN (LEY 2298) modificado por la Ley 1443.

Respecto al tema de investigación se tiene los siguientes acápites:

“ARTICULO 3º (Finalidad de la Pena). - La pena tiene por finalidad, proteger a la sociedad contra el delito y lograr la enmienda, readaptación y reinserción social del condenado, a través de una cabal comprensión y respeto de la Ley.”

“ARTICULO 10º (Progresividad). - La ejecución de la pena se basa en el sistema progresivo que promueve la preparación del interno para su reinserción social. Este sistema, limita a lo estrictamente necesario la permanencia del condenado en régimen cerrado.

El avance en la progresividad, dependerá del cumplimiento satisfactorio de los programas de educación y trabajo, así como de la observancia del régimen disciplinario.”

SOBRE LA ADMINISTRACIÓN PENITENCIARIA Y DE SUPERVISIÓN:

“ARTICULO 45° (Estructura y Organización). - La administración de régimen penitenciario y de supervisión está conformada por:

1. La Dirección General del Régimen Penitenciario y Supervisión;
2. La Dirección Nacional de Seguridad Penitenciaria;
3. El Consejo Consultivo Nacional;
4. Las Direcciones Departamentales de Régimen Penitenciario y Supervisión;
5. Los Consejos Consultivos Departamentales;
6. Las Direcciones de los establecimientos penitenciarios.”

SOBRE LOS SERVICIOS PENITENCIARIOS:

“ARTICULO 89° (ASISTENCIA LEGAL). - En cada establecimiento penitenciario funcionará un Servicio Legal encargado de:

1. Brindar al interno orientación jurídica en relación a sus derechos y sobre actos jurídicos no vinculados al proceso;
2. Coordinar con la Defensa Pública la asignación de defensores;
3. Asistir, a pedido del condenado en las solicitudes de Extramuro y Libertad Condicional;
4. Proporcionar ayuda en la tramitación de salidas;
5. Asistir al interno en los trámites de Apelación ante el Juez de Ejecución Penal;
6. Coordinar con los delegados jurídicos, las actividades de capacitación y orientación jurídica;

7. Custodiar el Libro de Autoayuda Legal y proporcionarlo al interno que lo requiera;
y,

8. Otras que establezca el Reglamento.

La Dirección del establecimiento destinará un ambiente adecuado para el cumplimiento de estas funciones.

El Servicio de Asistencia Legal, estará a cargo de funcionarios públicos dependientes administrativamente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y funcionalmente de la Administración Penitenciaria.”

“ARTICULO 90º (ASISTENCIA MÉDICA). - En cada establecimiento penitenciario, funcionará un Servicio de Asistencia Médica, encargado de otorgar a los internos, atención básica y de urgencia, en medicina general y odontológica.

Este servicio, funcionará las veinticuatro horas.

El Servicio de Asistencia Médica, estará a cargo de funcionarios públicos dependientes del Ministerio de Salud y Previsión Social y funcionalmente de la Administración Penitenciaria.

Los niños que permanezcan con el interno, serán atendidos por el Servicio Médico del establecimiento, siempre que la Administración Penitenciaria, no tenga otra posibilidad de atenderlos en otros centros de salud.”

“ARTICULO 91º (OBLIGACIONES). - El Servicio de Asistencia Médica está obligado a:

1. Otorgar asistencia médica y odontológica permanente a los internos que lo requieran;
2. Otorgar asistencia médica especializada, atendiendo las particularidades de género y grupos étnicos.
3. Realizar tareas de atención y prevención de enfermedades en la población penitenciaria;
4. Asistir en la tramitación de solicitudes para acceder a servicios especializados;
5. Otorgar cursos sobre educación sexual y salud reproductiva;
6. Colaborar con el acceso a una lista de médicos especializados;
7. Informar mensualmente al Ministerio de Salud y Previsión Social sobre la alimentación otorgada a los internos;
8. Solicitar al Ministerio de Salud y Previsión Social. Un dictamen sobre la calidad nutricional de la alimentación proporcionada a los internos; y,
9. Otras que establezca el Reglamento.”

“ARTICULO 92º (TRATAMIENTO ESPECIALIZADO). - Cuando se constate que el estado de salud del interno requiere de tratamiento especializado o no exista la infraestructura, equipos y personal necesarios, el médico recomendará en el día al Juez de Ejecución Penal, la necesidad de su traslado, sin perjuicio de que lo solicite el interno, su representante o un familiar.

“ARTICULO 93º (ENFERMEDADES GRAVES Y CONTAGIOSAS). - Cuando el interno contraiga enfermedad grave y/o contagiosa, el director del establecimiento, previo dictamen médico, autorizará su traslado a un Centro de Salud adecuado o lo aislara del resto de la población para evitar el contagio, resguardando que reciba el tratamiento correspondiente.”

“ARTICULO 94º (CASOS DE EMERGENCIA). - En casos de emergencia, el director del establecimiento o quien se encuentre a su cargo, ordenará el traslado del interno a un Centro de Salud adoptando las Medidas de Seguridad necesarias, debiendo informar de inmediato, al Juez competente.”

“ARTICULO 95º (DEBER DE COMUNICACIÓN). - Cuando el interno padezca dolencias o enfermedades que requieran un tratamiento especializado o en casos de fallecimiento, el director del establecimiento, comunicará estos hechos, de inmediato, a las personas indicadas en la ficha de ingreso.”

“ARTICULO 96º (OTROS SERVICIOS MÉDICOS). - El interno, previa autorización del director, podrá recibir a su costo, atención médica ajena a la del establecimiento.

El director, se pronunciará en el plazo máximo de veinticuatro horas de planteada la solicitud.

La Resolución que niegue la autorización, será apelable ante el Juez de Ejecución, quien resolverá dentro de las veinticuatro horas de planteado el recurso.”

“ARTICULO 97º (ASISTENCIA PSICOLÓGICA). - En cada establecimiento penitenciario funcionará un Servicio de Asistencia Psicológica encargado de:

1. Otorgar tratamiento psicoterapéutico a los internos;
 2. Otorgar apoyo psicológico a las personas que determine el Consejo Penitenciario;
 3. Otorgar apoyo psicológico a los internos que acudan voluntariamente;
 4. Organizar grupos de terapia para los internos;
 5. Organizar grupos de terapia especializada para menores de edad imputables;
 6. Elaborar programas de prevención y tratamiento para los drogodependientes y alcohólicos;
 7. Elaborar los informes psicológicos que les sean requeridos; y,
 8. Otras que establezca el Reglamento.
9. El servicio de asistencia psicológica estará a cargo de funcionarios públicos dependientes administrativamente del Ministerio de Salud y Previsión Social y, funcionalmente de la Administración Penitenciaria.”

“ARTICULO 98º (ASISTENCIA SOCIAL). - Cada establecimiento penitenciario, contará con un Servicio de Asistencia Social encargado de apoyar al interno y a sus familiares, para que la privación de libertad no afecte la relación familiar. Asimismo,

contribuirá al proceso de tratamiento del condenado y a su reinserción social, a fin de que una vez en libertad, pueda enfrentar y resolver sus problemas adecuadamente.”

SOBRE EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO:

“ARTICULO 117º (FINALIDAD). - El régimen disciplinario, tiene por finalidad, garantizar la seguridad y la convivencia pacífica y ordenada de los internos.

El régimen disciplinario de los condenados, estará orientado, además, a estimular el sentido de responsabilidad y la capacidad de autocontrol, como presupuestos necesarios para la readaptación social.”

SOBRE EL RÉGIMEN PENITENCIARIO:

“ARTICULO 142º (Régimen Penitenciario). - El régimen penitenciario, está constituido por el conjunto de normas y medidas que buscan una convivencia ordenada y pacífica, destinada a crear el ambiente propicio para el tratamiento penitenciario, la retención y custodia de los internos.”

SOBRE EL SISTEMA PROGRESIVO:

“ARTICULO 157º” (SISTEMA PROGRESIVO). - Las penas privativas de libertad se ejecutarán mediante el Sistema Progresivo, consistente en el avance gradual en los distintos periodos de tratamiento, basados en la responsabilidad y aptitudes del condenado en los regímenes de disciplina, trabajo y estudio.

El sistema progresivo comprende los siguientes períodos:

1. De observación y clasificación iniciales;
2. De readaptación social en un ambiente de confianza;
3. De prueba; y,
4. De Libertad Condicional.

Para el cumplimiento de los periodos del Sistema Progresivo, se limitará a lo estrictamente necesario la permanencia del condenado en establecimientos de régimen cerrado.

“ARTICULO 158º (CLASIFICACIÓN). - El Consejo Penitenciario, evaluará semestralmente al condenado, a objeto de determinar su clasificación en el Sistema Progresivo, así como de ratificar o modificar el régimen de cumplimiento de su condena.”

“ARTICULO 159º (CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN). - El Consejo Penitenciario se regirá por criterios objetivos de calificación tomando como referencia mínima los siguientes aspectos:

1. Los antecedentes personales y criminales;
2. La formación y el desempeño laboral;
3. Cumplimiento de las normas reglamentarias que rigen el orden, la disciplina y la convivencia en el establecimiento y durante las salidas;

4. La convivencia con los otros internos;

5. Cumplimiento de las normas propias de la actividad laboral o educativa que desempeña;

6. Iniciativas personales para la preparación a la vida en libertad; y,

7. Participación y actitudes en las actividades recreativas, culturales y deportivas.

Adicionalmente, cuando el condenado sea miembro de una comunidad indígena o campesina, al momento de la clasificación, se considerará la opinión de la autoridad originaria de la comunidad a la que pertenece, con el objeto de que la ejecución de la condena cumpla más eficazmente las finalidades de la pena y respete la identidad cultural del condenado.

La tabla de calificación será puesta en conocimiento del condenado, quien recibirá una copia de la misma al momento de su ingreso al establecimiento penitenciario.”

SOBRE LOS PERIODOS DEL SISTEMA PROGRESIVO:

“ARTICULO 165° (PERÍODO DE READAPTACIÓN SOCIAL EN UN AMBIENTE DE CONFIANZA). - El período de readaptación social en un ambiente de confianza, tendrá por finalidad, promover y alentar las habilidades y aptitudes del condenado que le permitan ingresar o reintegrarse a la sociedad, mediante la aplicación intensiva de técnicas individuales y grupales de trabajo y estudio, dispuestas por el Consejo Penitenciario.

Este período podrá cumplirse en régimen abierto o cerrado.”

“ARTICULO 166° (PERÍODO DE PRUEBA). - El periodo de prueba, tendrá por finalidad la preparación del condenado para su libertad, fomentando la autodisciplina, tanto durante su permanencia en el establecimiento como en sus salidas.

Este período debe cumplirse en establecimientos abiertos.”

“ARTICULO 167° (SALIDAS PROLONGADAS). - Los condenados clasificados en el período de prueba, podrán solicitar al Juez su salida prolongada, por el plazo máximo de quince días, cumpliendo los siguientes requisitos:

1. No estar condenado por delito que no permita indulto;
2. Haber cumplido por lo menos dos quintas partes de la pena impuesta;
3. No haber sido sancionado por faltas graves o muy graves en el último año; y,
4. Ofrecer dos garantes de presentación.

Las salidas prolongadas sólo podrán concederse una vez por año.”

2.3.2.4. REGLAMENTO DE EJECUCIÓN DE PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD (D.S. 26715)

El Decreto Supremo N° 26715 del 27 de julio de 2002, tiene como finalidad la de regular el tratamiento penitenciario dentro los diferentes periodos del Sistema Progresivo, promoviendo la rehabilitación, reeducación y reinserción social, estableciendo las obligaciones de las personas sometidas a pena privativa de libertad

y determinando las atribuciones y obligaciones de los funcionarios de la administración penitenciaria, para garantizar la efectiva aplicación de la Ley N° 2298.

2.3.3. LEGISLACIÓN COMPARADA

2.3.3.1. ARGENTINA

Argentina es un país federal, está compuesto por 23 provincias y la ciudad autónoma de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por su constitución, el congreso federal dicta las reglas en las materias que expresamente le fueron delegadas.

En lo pertinente al campo penitenciario, cada provincia tiene facultad de dictarse su propia ley de ejecución y conforme el criterio sentado por la Corte Suprema de Justicia de su Nación en el fallo Verbitsky del 03/05/2005, la Ley nacional 24660 funciona como “MARCO MÍNIMO”, esto en su efecto significa que las leyes locales no pueden válidamente imponer más restricciones que la ley federal. En la practica la mayoría de los estados provinciales han adoptado directamente la ley nacional mientras que algunos otros se rigen por sus propias leyes.

Habiendo hecho aquella aclaración importante, en lo concerniente al campo penitenciario, la Ley 24660 de la Pena Privativa de la Libertad, publicada por el Honorable Congreso de la Nación Argentina el 16/07/1996, indica lo siguiente:

“ARTICULO 1º. — La ejecución de la pena privativa de libertad, en todas sus modalidades, tiene por finalidad lograr que el condenado adquiera la capacidad de respetar y comprender la ley, así como también la gravedad de sus actos y de la sanción impuesta, procurando su **adecuada reinserción social**,

promoviendo la comprensión y el apoyo de la sociedad, que será parte de la **rehabilitación** mediante el control directo e indirecto.

El **régimen penitenciario** a través del **sistema penitenciario**, deberá utilizar, de acuerdo con las circunstancias de cada caso, todos los **medios de tratamiento** interdisciplinario que resulten apropiados para la finalidad enunciada”.

“ARTICULO 6º. — El régimen penitenciario se basará en la **progresividad**, procurando limitar la permanencia del condenado en establecimientos cerrados y promoviendo en lo posible y conforme su **evolución** favorable su incorporación a instituciones abiertas, semiabiertas, o a secciones separadas regidas por el principio de autodisciplina.

Las acciones a adoptar para su desarrollo deberán estar dirigidas a lograr el interés, la comprensión y la activa participación del interno. La **ausencia de ello será un obstáculo** para el progreso en el cumplimiento de la pena y los beneficios que esta ley acuerda”.

2.3.3.2. CHILE

En Chile, la ejecución penal está normada en el Código Penal, el Código Procesal Penal (Ley N° 19696 del año 2000) y el Código Orgánico de Tribunales (Ley N° 7421 de 1943), así como también en una serie de leyes, decretos y reglamentos que enmarcan el funcionamiento de la administración penitenciaria. De este modo, es posible señalar que la regulación chilena en materia de ejecución penal se encuentra

atomizada y altamente dispersa, sustentándose en instrumentos con rango jurídico infra legal (Reglamento de Establecimientos Penitenciarios y otros decretos accesorios).

Habiendo hecho aquella aclaración importante, en lo concerniente al campo penitenciario, en Chile, la ejecución de las penas es responsabilidad de la Gendarmería de Chile, y está regulada por la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile, Decreto Ley 2859, emitida por La Junta de Gobierno de la República de Chile el 12/09/1979, donde indica los siguiente:

“Artículo 1°. - Gendarmería de Chile es un Servicio Público dependiente del Ministerio de Justicia, que tiene por **finalidad** atender, vigilar y contribuir a la **reinserción social** de las personas que, por resolución de autoridades competentes, fueren detenidas o privadas de libertad y cumplir las demás funciones que le señale la ley”.

Artículo 4°. - Gendarmería de Chile se organizará en una Dirección Nacional y Direcciones Regionales.

La Dirección Nacional **organizará su trabajo** a través de la Subdirección de Administración y Finanzas, la **Subdirección de Reinserción Social...**”.

“Artículo 8°. - La **Subdirección de Reinserción Social** estará encargada de desarrollar los **programas y proyectos** institucionales tendientes a la **reinserción social** de las personas atendidas en los distintos sistemas, velando por el mejoramiento permanente del **régimen penitenciario**.

Esta Subdirección tendrá las siguientes funciones:

- a) Desarrollar y gestionar las actividades de **educación, trabajo, deportes, recreación, asistencia social, psicológica, sanitaria, religiosa y demás conducentes a la reinserción social** de las personas atendidas en el sistema cerrado de los establecimientos penales con administración directa.
- b) Supervisar técnicamente los servicios que se prestan en los establecimientos concesionados.
- c) Ejercer el control y gestionar los programas de atención y **asistencia de los condenados** que cumplan penas sustitutivas a la reclusión.
- d) Gestionar los planes y programas de asistencia de las personas que, habiendo cumplido sus condenas, requieran de **apoyo para su reinserción social**.
- e) Diseñar, supervisar y controlar técnicamente los **programas y proyectos** que se adjudiquen para el **apoyo de la reinserción social** en los diferentes sistemas.
- f) Generar y mantener bases de datos estadísticos de la población privada de libertad y que cumpla una de las penas sustitutivas establecidas en la ley N° 18.216, relativas a sus características socioeconómicas, el quebrantamiento de la pena, la **reincidencia luego del cumplimiento de la condena**, y todas aquellas que establezcan otras leyes y reglamentos.

La Jefatura de esta Subdirección será asumida por el Sub Director Técnico quien será designado por el Director Nacional de conformidad con lo dispuesto en el Título VI de la Ley N° 19.882”.

2.3.3.3. PERÚ

En Perú, en lo pertinente a la reinserción social, el Código de Ejecución Penal que fue aprobado mediante el Decreto Legislativo 654, publicado el 02/08/1991, que posteriormente el 27/02/2021 se publicó el Texto único ordenado mediante Decreto Supremo 003-2021-JUS, indica:

Dentro del Título Preliminar:

“Artículo II. Objetivos de la Ejecución Penal. - La ejecución penal tiene por objeto **la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.**

La misma regla se aplica al procesado, en cuanto fuera pertinente”.

“Artículo IV. Sistema progresivo. - El tratamiento penitenciario se realiza mediante el **sistema progresivo**”.

“Artículo VI. Asistencia Post-Penitenciaria. - La sociedad, las instituciones y las personas participan en forma activa en el **tratamiento del interno** y en acciones de **asistencia post- penitenciaria**”.

Dentro del Título I:

“Artículo 68. Objetivo del tratamiento penitenciario. - El tratamiento penitenciario tiene como objetivo **la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad**”.

“Artículo 69. Definición del tratamiento penitenciario. - El tratamiento penitenciario es individualizado y grupal. Consiste en la utilización de métodos

médicos, biológicos, psicológicos, psiquiátricos, pedagógicos, sociales, laborales y todos aquéllos que permitan obtener el objetivo del tratamiento de acuerdo a las características propias del interno”.

“Artículo 72. Categorías de Clasificación del interno. - La clasificación del interno es continua, de acuerdo a su conducta y en las siguientes categorías:

1. **Fácilmente readaptable**; y,
2. **Difícilmente re adaptable**”.

“Artículo 139. Finalidad de la Asistencia Post-penitenciaria. - La **Asistencia Post-penitenciaria** tiene como finalidad apoyar al liberado para su **reincorporación a la sociedad**. Sus actividades complementan las acciones del tratamiento penitenciario”.

“Artículo 147. Instituto Nacional Penitenciario. –

147.1 El Instituto Nacional Penitenciario (INPE) es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía funcional, administrativa, económica y financiera en el ejercicio de sus atribuciones; constituye un pliego presupuestal.

147.2 El INPE es el ente rector del Sistema Penitenciario Nacional. Sus competencias y funciones se regulan en la Ley de la materia.

147.3 Los servicios brindados al interior del penal, a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y del Ministerio del Interior, así como la seguridad brindada al exterior de

los penales, podrán ser entregados al sector privado para su prestación. Cuando dicha prestación recaiga sobre los servicios de seguridad, el Instituto Nacional Penitenciario vigila, fiscaliza y supervisa su correcta ejecución”.

El Código de Ejecución Penal de 1991, dispuso la creación del Instituto Nacional Penitenciario INPE, como un organismo público descentralizado integrante del sector justicia, que cuenta con autonomía normativa, económica, financiera y administrativa. Está adscrita al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Su fin es ser una institución con prestigio, eficiente y eficaz que reincorpora positivamente al penado a la sociedad, contribuyendo al desarrollo del país y de la paz social.

2.3.3.4. MÉXICO

En México en lo referente a la reinserción social, la Ley Nacional de Ejecución Penal, emitida por el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, indica:

“Artículo 1. Objeto de la Ley. - La presente Ley tiene por objeto:

I. Establecer las normas que deben de observarse durante el internamiento por prisión preventiva, en la ejecución de penas y en las medidas de seguridad impuestas como consecuencia de una resolución judicial;

II. Establecer los procedimientos para resolver las controversias que surjan con motivo de la ejecución penal, y

III. Regular los medios para lograr la reinserción social.

Lo anterior, sobre la base de los principios, garantías y derechos consagrados en la Constitución, Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y en esta Ley”.

“Artículo 3. Glosario. - Para los efectos de esta Ley, según corresponda, debe entenderse por:

I. Autoridad Penitenciaria: A la autoridad administrativa que depende del Poder Ejecutivo Federal o de los poderes ejecutivos de las entidades federativas encargada de **operar el Sistema Penitenciario**; ...

XXIV. Sistema Penitenciario: Al conjunto de normas jurídicas y de **instituciones del Estado** que tiene por objeto la supervisión de la prisión preventiva y la ejecución de sanciones penales, así como de las medidas de seguridad derivadas de una sentencia, el cual está organizado sobre la base del respeto de los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para **lograr la reinserción de la persona sentenciada a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir**; ...”.

“Artículo 4. Principios rectores del Sistema Penitenciario. - El desarrollo de los procedimientos dentro del Sistema Penitenciario debe regirse por los siguientes principios: Dignidad...

Reinserción social. Restitución del pleno ejercicio de las libertades tras el cumplimiento de una sanción o medida ejecutada con respeto a los derechos humanos”.

“Artículo 200. Objeto de la justicia restaurativa en la ejecución de sanciones.- En la ejecución de sanciones penales podrán llevarse procesos de **justicia restaurativa**, en los que la víctima u ofendido, el sentenciado y en su caso, la comunidad afectada, en libre ejercicio de su autonomía, participan de forma individual o conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito, con el objeto de identificar las necesidades y responsabilidades individuales y

colectivas, así como a coadyuvar en la reintegración de la víctima u ofendido y del sentenciado a la comunidad y la recomposición del tejido social.

“Artículo 201. Principios. - La justicia restaurativa se regirá por los principios de voluntariedad de las partes, flexibilidad, responsabilidad, confidencialidad, neutralidad, honestidad y reintegración”.

“Artículo 202. Procedencia. - Los procesos de justicia restaurativa serán procedentes para todos los delitos y podrán ser aplicados a partir de la emisión de sentencia condenatoria. En la audiencia de individualización de sanciones en el caso de que se dicte sentencia condenatoria, el Tribunal de Enjuiciamiento informará al sentenciado y a la víctima u ofendido, de los beneficios y la posibilidad de llevar a cabo un proceso de justicia restaurativa; en caso de que por acuerdo de las partes se opte por el mismo, el órgano jurisdiccional canalizará la solicitud al área correspondiente”.

“Artículo 203. Alcances de la justicia restaurativa. - Si el sentenciado se somete al proceso de justicia restaurativa, el Juez de Ejecución lo considerará como parte complementaria del plan de actividades”.

“Artículo 207. **Servicios post penales.** - Las Autoridades Corresponsables, en coordinación con la Unidad encargada de los servicios post penales dentro de la Autoridad Penitenciaria, establecerán centros de atención y formará Redes de **Apoyo Post penal** a fin de prestar a los liberados, externados y a sus familiares, el apoyo necesario para **facilitar la reinserción social, procurar su vida digna y prevenir la reincidencia.**

A través de los servicios post penales, se buscará fomentar, la creación y promoción de espacios de orientación, apoyo y desarrollo personal, laboral, cultural, educativo, social y de capacitación, en general, de todas las áreas relacionadas con

los ejes establecidos por el artículo 18 Constitucional a fin de facilitar la **reinserción social** además de promover en la sociedad la cultura de aceptación del liberado o externado.

Los servicios post penales se brindarán de forma individualizada conforme a las circunstancias de cada caso y a las posibilidades del sentenciado, externado y su familia.

Para el cumplimiento de su objetivo, a nivel local y federal, la Autoridad Penitenciaria y demás autoridades corresponsables firmarán Convenios de colaboración con instituciones del sector público y privado que prestan funciones relacionadas con los servicios post penales, con el objeto de canalizar a los liberados, externados y a su familia. De igual forma, existirá coordinación entre la Federación y los Estados o entre los Estados para el mejor cumplimiento de estos objetivos”.

CAPITULO III – ANÁLISIS, PRESENTACIÓN E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

3.1. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

Atendiendo a la naturaleza de los estadígrafos en el presente trabajo se tomó en cuenta la técnica de entrevista no estructurada en relación a si la falta de políticas penitenciarias de preparación, reformatión y rehabilitación social de los condenados constituyen en el factor que causan la reincidencia delictiva en nuestra sociedad (en términos metódicos: variable dependiente).

En ese orden, en esta parte de descripción de los datos, entendido este último como: “la observación precisa y puntual de los elementos de una determinada realidad positiva (...) que ha adquirido el espacio de atributos de un sustrato de investigación” (Torrez Valdivia, 2015, pág. 57). Pues, cuyos datos se reflejan en siguiente orden: i. *contrastación empírica* de si opera o no la preparación, reformatión y rehabilitación social de los internos; ii. Datos obtenidos mediante entrevista a la población objetivo; iii. *en lo universal o teórico*; se pone en manifiesto del por qué no ocurre preparación, reformatión y rehabilitación social de los internos; iv. *en lo singular*, contrastabilidad empírica logrado mediante entrevista a la población objetivo; y, iv. datos que refuerzan la hipótesis sostenida obtenidos mediante entrevista no estructurada, y esto es cuando el investigador: “dirige su inquietud durante la entrevista, a formular las preguntas en

la forma y cantidad que requiera el logro de su objetivo” (Paredes Muños, 2013, pág. 153).

Ahora bien, la entrevista no estructurada cual cuenta con 5 preguntas del cuestionario que fueron realizadas a un total de 10 condenados que cumplieron su pena pero ingresaron nuevamente a San Pedro con detención preventiva por cometer otros delitos (a quienes se los representa bajo nomenclatura de números arábigos porque pidieron no proporcionar sus datos); 2 Jueces de Ejecución Penal de la Capital (a estos últimos se les representa con el símbolo alfabético toda vez que pidieron mantener en reserva sus identidades ya que pueden ser objeto de represalias dado su condición de autoridad, bajo esas condiciones aceptaron la entrevista); y 3 expertos abogados en materia de ejecución penal. En efecto, conforme las reglas de la metódica se describen los datos de los entrevistados bajo nomenclatura matemática. Consecuentemente, en la técnica de serie de casos, se presentará el análisis de casos concretos afectados por el problema de investigación a efectos de constatar si la hipótesis formulada se comprueba o no, a los cuales se hacen referencia consiguientemente.

3.2. REPRESENTACIONES GRÁFICAS Y ANÁLISIS

PREGUNTA 1 (efectuado a los reincidentes -antes condenados, ahora con detención preventiva-)

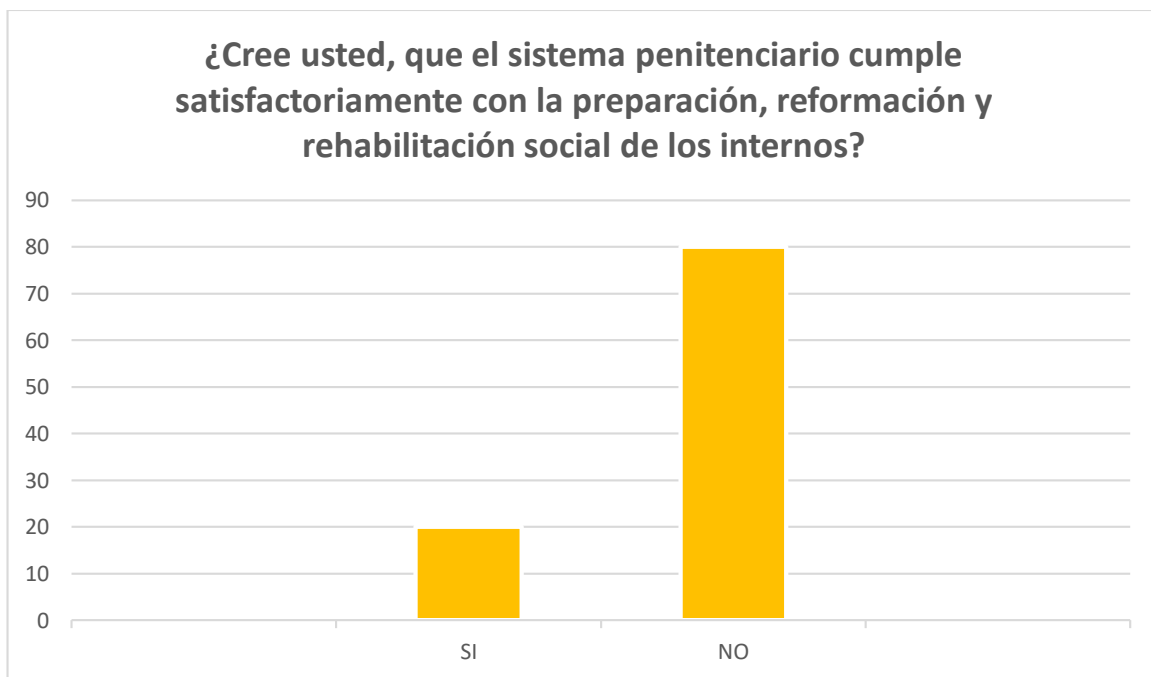
¿Cree usted, que el sistema penitenciario cumple satisfactoriamente con la preparación, reformatión y rehabilitación social de los internos?

TABLA N° 1

RESPUESTA		
Interno	Si	No
1		X
2		X
3		X
4		X
5	X	
6		X
7		X

8		X
9	X	
10		X

GRAFICO N° 1



FUENTE: Elaboración propia basada en entrevista realizada en febrero de 2022.

En la siguiente gráfica se puede constatar de los internos entrevistados solo el 20 % llega a concluir que el sistema penitenciario si cumple con su finalidad, esto es, preparación, reformatión y rehabilitación social; en tanto, que el 80 % considera que el sistema no se cumple con su finalidad. Cual hace patente la hipótesis sostenida, por

tanto, se concluye que el sistema de readaptación no está cumpliendo su objetivo de readaptación social dentro del centro penitenciario.

PREGUNTA 2 (efectuado a los reincidentes -antes condenados, ahora con detención preventiva-)

¿Qué elementos considera usted que están causando la no preparación, reformatión y rehabilitación social de los internos?

TABLA N°2

RESPUESTA	
Interno	
1	El hacinamiento carcelario y el consumo de drogas y la falta de presencia policial dentro del penal.
2	La corrupción y el hacinamiento.
3	La falta de infraestructura adecuada, la corrupción con el personal encargado de la administración penitenciaria, el consumo de sustancias controladas dentro del penal.
4	La retardación de justicia y la sobrepoblación.

5	El hacinamiento y la falta de custodios en la penitenciaria.
6	Falta de programas de trabajo dentro el centro penitenciario y si quieres sobrevivir tienes que hacer lo que tengas que hacer.
7	El consumo de drogas y la sobrepoblación carcelaria.
8	El colapso de internos, los ambientes inadecuados, el consumo de alcohol, la falta de programas de trabajo y asistencia legal dentro del penal
9	No hay ayuda aquí adentro de nada, nos dejan a nuestra suerte, aquí nos enseñan a ser más audaces.
10	Para sociedad como las peores lacras no hay empatía tampoco hay ayuda oportuna aquí adentro, para subsistir tienes que nos mas adaptarte a

	la realidad de aquí adentro y hacer cosas ilegales.
--	---

FUENTE: Elaboración propia basada en una entrevista realizada en febrero de 2022

En relación a este punto corresponde estratificar y poner en manifiesto cuales serían los elementos que hacen que no se logre la reformación y la reinserción social, pues en: primera, tenemos a la presencia de drogas; segundo, la no presencia del estado ya que no habría policías suficientes; tercero, hacinamiento; cuarto, retardación de justicia; y, quinto, falta de programas y la no empatía. Extremos que incidirían a que los internos no se rehabiliten.

PREGUNTA 3 (efectuado a los reincidentes -antes condenados, ahora con detención preventiva-)

¿Ud. tiene conocimiento que, según el sistema progresivo del régimen penitenciario, cada interno tiene derecho de contar con asesoramiento legal de su confianza y no el de SEDPED y conoce que es SEDPED?

TABLA N°3

RESPUESTA			
Interno	Si	No	Asesoramiento Legal
1		X	NO
2		X	NO
3		X	NO
4		X	NO
5	X		SI
6	X		SI
7		X	NO
8		X	NO

9	X		SI
10	X		SI

FUENTE: Elaboración propia basada en una entrevista realizada en febrero de 2022

De las respuestas se extrae que 4 internos tienen conocimiento de lo que es el sistema progresivo, y se deduce que saben por el hecho de que tienen asesoramiento legal de su confianza, es decir cuentan con abogado propio y no así de defensa pública. Así también los 6 internos restantes no tienen conocimiento de lo que es el sistema progresivo y SEDPED, en efecto se puede deducir que esto es así porque los abogados de esta institución muchas veces no asesoran correctamente a sus defendidos.

PREGUNTA 4 (efectuado a los reincidentes -antes condenados, ahora con detención preventiva-)

Habiéndoseles informado de que trata el sistema progresivo para el tratamiento penitenciario y reinserción social de los condenados en aplicación de acuerdo a la Ley 2298, pues, se formuló la siguiente interrogante.

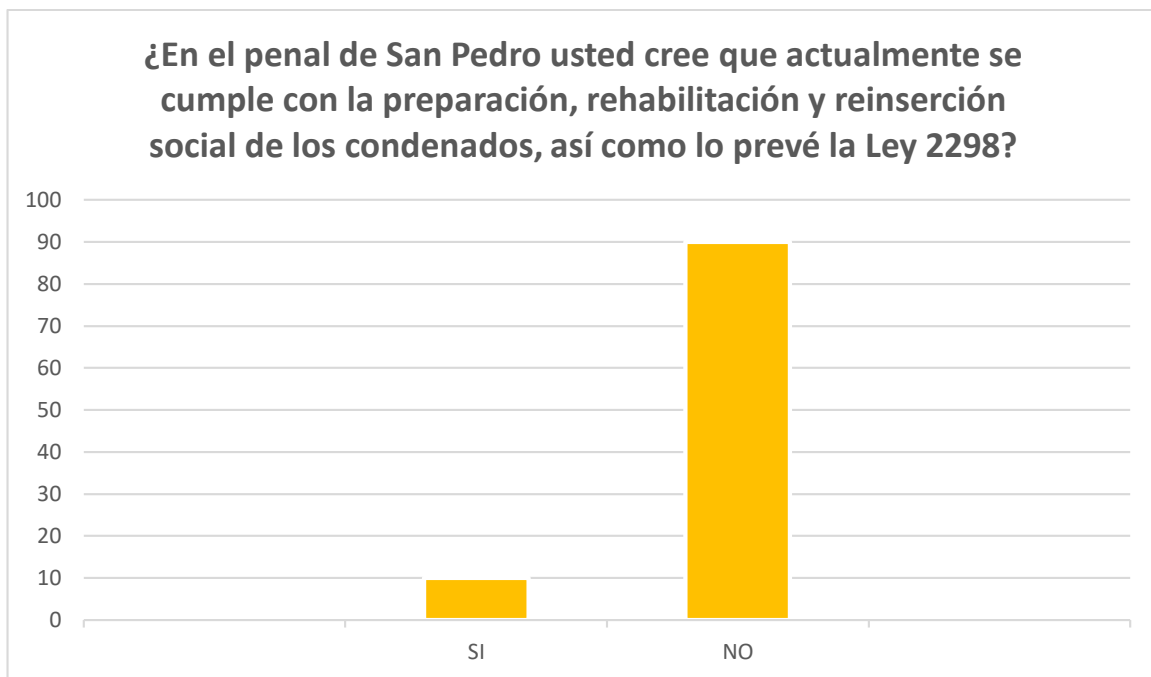
¿En el penal de San Pedro usted cree que actualmente se cumple con la preparación, rehabilitación y reinserción social de los condenados, así como lo prevé la Ley 2298?

TABLA N°4

RESPUESTA		
Interno	Si	No
1		X
2		X
3		X
4		X
5		X

6		X
7	X	
8		X
9		X
10		X

GRÁFICO N° 2



FUENTE: Elaboración propia basada en una entrevista realizada en febrero de 2022

De las respuestas obtenidas se aprecia que el 90 % de los entrevistados, indican que el sistema progresivo, actualmente no está cumpliendo con la

rehabilitación y reinserción social, datos que guardan relación con lo que diariamente se refleja en los medios de comunicación respecto a la reincidencia (en señalarse que tienen antecedentes prontuariados) así es como se colige el alto índice de reincidencia delictiva, en conclusión, el sistema progresivo establecido en la Ley 2298, adolece de muchas deficiencias en todas sus etapas, principalmente no se provee de los instrumentos necesarios como el hábito de trabajo, el aprendizaje de un oficio, y al no existir los custodios suficientes dentro de la población penitenciaria (toda vez que estos se encuentran solo en los puestos administrativos y puestos de control), aumentando el consumo de alcohol y drogas dentro del mismo se llega a la conclusión que la realidad es muy diferente a la teoría.

PREGUNTA 5 (efectuado a los reincidentes -antes condenados, ahora con detención preventiva-)

¿A qué edad ingreso a la cárcel por primera vez, cuantos años tiene ahora y porque delito esta nuevamente con detención preventiva?

TABLA N°5

RESPUESTAS				
INTERNO	Edad de ingreso	Edad actual	Reincidencia	Delito
1	25	33	2	<ul style="list-style-type: none"> • Hurto • Robo agravado • Robo
2	30	41	1	<ul style="list-style-type: none"> • Estafa • Estelionato
3	20	35	3	<ul style="list-style-type: none"> • Hurto • Hurto • Hurto • Robo agravado
4	40	52	2	<ul style="list-style-type: none"> • Robo • Hurto • Robo
5	26	45	2	<ul style="list-style-type: none"> • Pornografía • Violación

				<ul style="list-style-type: none"> • Estupro
6	18	40	4	<ul style="list-style-type: none"> • Tentativa de Asesinato • Homicidio • Estupro • Hurto • Hurto
7	22	30	2	<ul style="list-style-type: none"> • Estupro • Acoso sexual • Amenazas
8	33	40	1	<ul style="list-style-type: none"> • Robo • Robo agravado
9	23	29	1	<ul style="list-style-type: none"> • Engaño a personas incapaces • Estafa
10	31	40	3	<ul style="list-style-type: none"> • Robo • Robo • Robo

FUENTE: Elaboración propia basada en una entrevista realizada en febrero de 2022

Según respuestas de las personas consultadas, los delitos de Hurto y Robo y Robo agravado son delitos cometidos por la mayoría de los reincidentes, al menos en

2 ocasiones, por lo cual podemos concluir indicando que los delitos más concurrido es contra la propiedad.

Entrevista a dos Jueces de Ejecución Penal de la Capital

Como se ha anotado supra se tomó también como técnica la entrevista semiestructurada porque la temática necesita también ser abordada por los administradores de justicia quienes están en contacto con la población objetivo *per se* conocen la realidad de la temática en cuestión; sin embargo, pidieron mantener sus identidades en reserva por su condición de autoridades, por ello se los representa bajo términos matemáticos, así pues, se procedió con las siguientes preguntas:

PREGUNTA 1 (abierto)

¿Cómo opera la preparación, rehabilitación y reinserción social de los condenados en la realidad en el penal de San Pedro?

TABLA N°6

Juez de Ejecución Penal	RESPUESTA	Sugerencia o complementación
A	Según la ley y la teoría los condenados debían salir rehabilitados, pero, en la realidad no sucede aquello, en mi criterio en la realidad	Ninguna

	salen más torcidos del penal.	
B	Solo queda en escrito lo de preparación, rehabilitación y reinserción social de los condenados, realmente es una pena como viven la mayor parte de los reos.	Ninguna

FUENTE: Elaboración propia basada en una entrevista realizada en enero de 2022.

De la gráfica se puede colegir que los admiradores de justicia consideran que el sistema progresivo solo queda en escrito y la realidad seria todo lo contrario.

PREGUNTA 2 (abierta)

¿Por qué considera que los condenados una vez cumplido su pena incurrir en reincidencia?

TABLA N°7

Juez de Ejecución Penal	RESPUESTA	Sugerencia o aclaración
A	Verdaderamente no se pone en práctica lo de la rehabilitación de los internos ya que verdaderamente no hay ni los mecanismos, ni los presupuestos, ni la infraestructura, ni la economía para alcanzar la rehabilitación y por último hasta los mismo reos no tienen	Ninguna

	<p>la voluntad de rehabilitarse ya que todo parece indicar que allá adentro es fácil encontrar sustancias controladas que fuera.</p> <p>Así que para que cambie todo aquello tendría que haber un verdadero cambio y de fondo.</p>	
B	<p>Es un problema de estructura ya que median varios factores, entre ellos podemos mencionar principalmente falta de control y seguimiento en el recinto penitenciario,</p>	Ninguna

	la falta de recursos, la falta de profesionales, falta de espacios y muchos otros más que inciden que no hay reformatión, por eso cuando obtiene su libertad salen a delinquir nuevamente	
--	---	--

FUENTE: Elaboración propia basada en una entrevista realizada en enero de 2022.

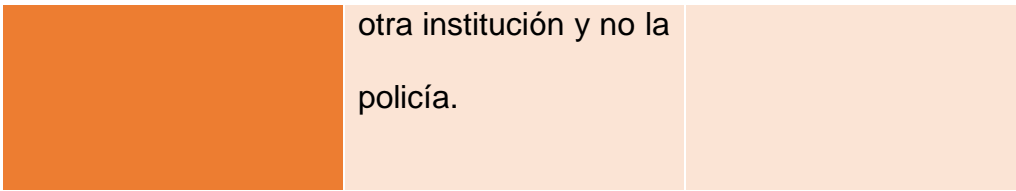
De los datos traídos a colación se puede colegir con precisión que los justicieros ponen en manifiesto la falta de control y seguimiento a los reos y la falta de varios elementos que inciden a que no se reformen verdaderamente los reos y que para cambiar aquello se necesita entre otros de más presupuesto que llegaría a cubrir infraestructura, personal y medios.

PREGUNTA 3 (abierta)

¿Qué soluciones propondría para mitigar la reincidencia de los internos?

TABLA N°8

Juez de Ejecución Penal	RESPUESTA	Sugerencia o aclaración
A	Una de las legislaciones que avanza en este tema es Perú hay que hacer un cambio total para lograr alcanzar la rehabilitación de los reos.	Ninguna
B	Hay que modificar la ley y que se hagan cargo de la administración y vigilancia de los reos	Ninguna



FUENTE: Elaboración propia basada en una entrevista realizada en enero de 2022

De los datos facilitados por los operadores de justicia se extrae de forma unánime que sugieren: por un lado, el cambio en la ley; y, por el otro, que se haga cargo de los internos otra institución y no la policía boliviana.

- **Entrevista a personas entendidos en la materia**

En el presente trabajo también se tomó como técnica la entrevista semiestructurada porque esta temática necesita también ser abordada por profesionales que conocen la temática en cuestión a quienes se eligió entre otros por la calidad académica que ostentan Ph.D. o MSc. así pues, se obtuvo los siguientes datos sintetizados:

PREGUNTA N°1

¿Le toco asumir defensa en reincidencia de comisión de algún delito en alguno de sus clientes una vez que éste haya cumplido su pena?

TABLA N°9

NOMBRE DEL ENTREVISTADO	RESPUESTA	SUGERENCIAS
Daniel A. Mita G.	Si	Ninguna
Willy E. Rodríguez S.	Si	Ninguna
Eddy García S.	Si	Ninguna.

FUENTE: Elaboración propia basada en una entrevista realizada en marzo de 2022

En esta pregunta de la entrevista realizada a expertos en derecho penal se puede advertir que contestan que si han patrocinado casos de reincidencia de internos.

PREGUNTA N°2

¿En los casos que le toco asumir defensa de reincidentes, que causas pudo advertir como factor de reincidencia o que le manifestaron sus clientes al respecto?

TABLA N°10

NOMBRE DEL ENTREVISTADO	RESPUESTA	SUGERENCIAS
Daniel A. Mita G.	Nunca te cuentan porque cometen nuevamente delitos, solo piden asistencia jurídica. Empero, he podido advertir que en la mayoría de los casos es porque lo ven como un oficio y en ella está integrado mayormente en clan familiar.	Ninguna.
Willy E. Rodríguez S.	Prefiero no responder.	Ninguna.

<p>Eddy García S.</p>	<p>Algunos te cuentan otros solo piden que asumas defensa, sin embargo, algunos manifiestas que no encuentran trabajo por tanto tienen que dedicarse a algo que si saben.</p> <p>No obstante, en los años que llevo la profesión puedo decir que reinciden porque no se han reformado en el recinto penitenciario y han perdido el sentido humano de miedo a las consecuencias.</p>	<p>Ninguna.</p>
------------------------------	---	-----------------

FUENTE: Elaboración propia basada en una entrevista realizada en abril de 2022

De los entrevistados se obtiene el dato de que los reos no expresan los motivos del por qué inciden en la reincidencia; sin embargo, los causídicos expresan que se debe a que en el penal verdaderamente no se reforman y otro señala que lo ven como

un trabajo la actividad ilícita. Reforzándose empíricamente de este modo la veracidad de la hipótesis sostenida.

PREGUNTA N°3

¿Qué solución académica propondría para que no concurra más la reincidencia de los reos?

TABLA N°11

NOMBRE DEL ENTREVISTADO	RESPUESTA	SUGERENCIAS
Daniel A. Mita G.	Si debe modificarse la ley de Ejecución Penal respecto a la rehabilitación se deben habilitar más programas psicológicos que hayan ver a los reos que está mal lo que hacen y que saliendo ya no deberían incurrir en los mismo, es decir debía haber más trabajo psicológico y quizá sea pertinente inclusive que el Estado a modo de prueba	Ninguna.

	por tres meses los empleé con opción a quedarse.	
Willy E. Rodríguez S.	Debe hacer cargo otro ente y no la policía de los reos porque allá no se reforman más al contrario, se relacionan con más contactos que después se le facilita mejor sus movimientos una vez que obtienen su libertad.	Ninguna.
Eddy García S.	Hay que cambiar la ley, pero de este tema del hacinamiento se ha hablado mucho y hasta ahora no se ha logrado nada de cambio real seguimos en más de lo mismo.	Ninguna.

FUENTE: Elaboración propia basada en una entrevista realizada en abril de 2022

Queda claro hasta este punto la necesidad de modificar el art. 10 de la Ley 2298 esto para establecer con claridad los mecanismos por los cuales debe concurrir del sistema progresivo, esto es, de cómo debe de prepararse al interno en la reformatión y reinserción social para que no vuelva a incurrir en lo mismo.

CAPÍTULO IV – PROPUESTA, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. CONCLUSIONES

De la hipótesis planteada, de los objetivos, del análisis tanto doctrinales, jurídicos y bibliográficos, de los datos obtenidos y de la propuesta planteada se llegan a las siguientes conclusiones y recomendaciones.

- Con base a los datos ya señalados se puede inferir que la hipótesis ha sido corroborada, esto es que la no operabilidad de preparación, reformatión y rehabilitación social de los condenados establecidos en el sistema progresivo de la ley 2298, constituye en una de las causas que genera la reincidencia delictiva en nuestra sociedad.
- Se cuenta con datos fehacientes de que el hacinamiento carcelario, es la principal causa de la falla en el cumplimiento de la rehabilitación progresiva del condenado.
- Se llegó a constatar con base a la estratigrafía que la edad de los reincidentes delictivamente, está entre los 30 y 40 años.

- Mientras no exista una adecuada infraestructura para el centro penitenciario de San Pedro, no se podrán obtener los resultados que se propone la Ley 2298. Esto en atención a que no se puede vigilar tampoco adecuadamente dado la infraestructura ya que no reúne condiciones de un panóptico.
- Del análisis realizado de legislación comparada, se pudo establecer que en otros países existe una mejor clasificación inicial de internos, toda vez que principalmente se toma el grado de peligrosidad de los condenados y la gravedad del delito que cometieron, a su vez exceptuando el país de México, los demás países mencionados tienen el sistema progresivo como sistema de ejecución penal en sus respectivas legislaciones.

4.2. RECOMENDACIONES

- Se recomienda seguir con la investigación con miras a una población más grande y mayor cantidad de causas para tener datos que puedan inclusive aplicarse y abordarse a nivel nacional.
- A la vez se recomienda seguir analizando las otras causas que influyen en la reincidencia delictiva, como los elementos subjetivos que se ha hecho mención por los entrevistados.
- Se recomienda normar en la Ley 2298, la capacidad máxima de los internos en penales, con el fin de garantizar el fin del sistema progresivo de readaptación y reinserción social del condenado.

- Se recomienda poder seguir planteando modificaciones a diferentes artículos de la Ley referida a efectos de posibilitar la dinamicidad que necesita nuestra legislación con base en la realidad actual que se viven en juzgados amparados en la doctrina jurídica, para tener leyes acordes a la realidad.
- En el Reglamento de Ejecución de Penas Privativas de Libertad, se recomienda incluir la reglamentación del tratamiento post penitenciario, señalando sus clases y forma de tratamiento, la infraestructura que debe tener, sus diferentes reparticiones, su dependencia y administración.
- Se sugiere materializar la propuesta planteado en el presente para cambiar y superar la problemática.

5. BIBLIOGRAFIA

Libros que se usaron en las citas

Arandia, Ivan, et al. (2010). *Bases Metodológicas Para la Investigación del Derecho en contextos Interculturales*. Sucre: Organo Judicial - Instituto de la Judicatura de Bolivia.

Aristóteles. (2016). *El Organon*. México : Editorial Porrúa.

Atienza, M. *Técnicas de Argumentación Jurídica*. Madrid: Trotta

Ayala, F. G. (1944). *Las Crónicas de Guamán Poma*.

- Ayer, A. J. (1965). *El Positivismo Logico* . Mexico: Fondo de Cultura Economica .
- Bacigalupo, E. (1999). *Derecho Penal*. Buenos Aires: Hammurabi SRL.
- Botero Bernal, A. (2005). *La metodología documental en la investigación jurídica: alcances y perspectivas*. Bogota.
- Cabanellas de Torres, G. (2008). *Nuevo Diccionario Enciclopedico de Derecho Usual*. Buenos Aires: Heliasta.
- Cabanellas, G. (2004). *Diccionario de Derecho Usual*. Buenos Aires: Heliasta.
- Cabanellas, G. (2006). *Diccionario juridico Elemental*. Buenos Aires: Editorial Heliasta S.R.L.
- Conde C., C. (2022). *Nuevo Derecho Procesal Civil: es antiliberal y antioccidental? es original y ageno?* . La Paz : FENIX.
- Contreras Vadillo, H. M. (2020). *Beneficios Penitenciario* . La Paz: Master Law.
- Creus, C. (2017). *Derecho Penal*. (Vol. I y II). Buenos Aires: Astrea
- De Santo, V. (2014). *LA Demanda y la Defensa en los Procesos Ordinario y Sumarísimo* . Buenos Aires: e.U. Editorial universidad .
- Descartes, R. (2015). *Discurso del metodo*. Buenos Aires: Libertador .
- Dewey, J. (1938). *Lógica: La Teoría de la Investigación*. España : Servicio de Publicaciones. Universidad de Zaragoza.
- Ferrajoli, Luigi. (2018). *Derechos Fundamentales: Democracia Cosntitucional y Garantismo*. Peru: RZ Editores.

Jimenes de Ausa, L. *Tratado de Derecho Penal* (Vol. I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX): Buenos Aires: Losada SRL

Hernandez Sampieri, R. et al. (2010). *Metodología de la Investigacion*. Buenos Aires: MC Graw Hill Education.

Hegel, G. W. (2009). *Filosofía del Derecho*. Buenos Aires: Claridad S. A.

Heidegger, M. (1951). *El ser y el tiempo* (1 ed.). Mexico, D.F.: fonde de cultura económica.

Ihering, R. (1963). *El Espíritu del Derecho Romano en las Diversas Fases de su Desarrollo (Trad. E. Principe y Satorres)* . Madrid: Bailly - Bailliere.

Kant, M. (1942). *Crítica de la Razon Pura* (Vol. I y II). Buenos Aires: Sopena Argentina SRL.

Kant, E. (2010). *Fundamentacion de la Metafisica de las Costumbres*. Buenos Aires: Las Cuarenta.

Kelsen, H. (2012). *¿Qué es Justicia?*. Buenos Aires: Leviatan.

Kent, J. (1992). *Sustitutos de la prision penas sin libertad y penas*. Buenos Aires - Argentina: Editorial Abeledo Perrot.

Luis, M. d. (1982). *Sustitutos de la prisión*.

Marradi, Alberto, et al. (2018). *Manual de Metodologia de las Ciencias*. Buenos Aires: Siglo Veinteuno Editores.

Moya Calderon, R. (2005). *Estadística Descriptiva*. Lima: San Marcos.

Muñoz Conde, F. (2007). *Teoría General del Delito*. Valencia: Tirand lo Blanch.

- Nagel, E. (1973). *Intruducción a la Lógica y al Método Científico* . Buenos Aires: Amorrortu.
- Natalio, B. (1889). *La cárcel de La Paz*. El Imparcial.
- Ossorio, M. (2008). *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales 31° Edición*. Buenos Aires - Argentina: Editorial Heliasta.
- Patricio Martín, G. (1965). *Teoria General del Acto Inexistente* . Buenos Aires : Facultad de Derecho - UBA.
- Poma Yugar, M. A. (2015). *Texto de Metodología de Elaboración de la Monografía* . Oruro: s/e.
- Popper, K. (1990). *La Logica de la Investigación Científica* . Madrid: Tecnos S.A.
- Pueblo, D. d. (2016). *Presos sin Sentencia* . La Paz: DP.
- Rodriguez, G. (1989). *Origenes Penitenciarios en Bolivia de Eugenia Bridikhina*.
- Rodriguez, J. L. (2021). *Filosofía y Derecho: Teoría Analítica del Derecho* . Madrid: CeaapQ.
- Rosental, M. (2005). *Diccionario Filosofico* . Lima: Pueblos Unidos.
- Sánchez Zorrilla, M. (2010). *Apuntes Para una Metodología Jurídica: La Idea de Marco Teórico*. Lima.
- Thomson, J. A. (1966). *Introducción a la Ciencia* . Barcelona: Labor S. A.
- Torrez Valdivia, R. (2015). *Estadística Descriptiva e Inferencia Estadística Aplicada a la Ciencia Política*. La Paz: Quatro Hermanos.
- Valda, D. J. (2020). *Codigo Penal Boliviano Comentado*. La Paz - Bolivia: El Original San Jose.

Witker, J. (1996). *Técnicas de Investigación Jurídica*. Mexico: MacGraw-Hill.

Normas consultadas

- Constitución Política del Estado. Gaceta Oficial del estado Plurinacional de Bolivia, El Alto, Bolivia, 7 de febrero de 2009
- Ley N° 2298 “Ley de Ejecución Penal y Supervisión”, 20 de diciembre de 2001.
- Reglamento de Ejecución de Penas Privativas de Libertad, Decreto Supremo N° 26715 del 27 de julio de 2002.

ANEXOS

ANEXO 1

ENTREVISTA A JUEZ DE EJECUCIÓN PENAL

1.- ¿Cómo opera la preparación, rehabilitación y reinserción social de los condenados en la realidad en el penal de San Pedro?

R.- Según la ley y la teoría los condenados debían salir rehabilitados, pero, en la realidad no sucede aquello, en mi criterio en la realidad salen más torcidos del penal.

2.- ¿Por qué considera que los condenados una vez cumplido su pena incurrir en reincidencia?

R.- Verdaderamente no se pone en práctica lo de la rehabilitación de los internos ya que verdaderamente no hay ni los mecanismos, ni los presupuestos, ni la infraestructura, ni la economía para alcanzar la rehabilitación y por último hasta los mismos reos no tienen la voluntad de rehabilitarse ya que todo parece indicar que allá adentro es fácil encontrar sustancias controladas que fuera.

Así que para que cambie todo aquello tendría que haber un verdadero cambio y de fondo.

3.- ¿Qué soluciones propondría para mitigar la reincidencia de los internos?

R.- Una de las legislaciones que avanza en este tema es Perú hay que hacer un cambio total para lograr alcanzar la rehabilitación de los reos.

Fecha: enero 2022

Nombre: Juez “A” (Pidió mantener su identidad en reserva por su condición de autoridad)

Gracias por su colaboración.

ANEXO 2

ENTREVISTA A JUEZ DE EJECUCIÓN PENAL

1.- ¿Cómo opera la preparación, rehabilitación y reinserción social de los condenados en la realidad en el penal de San Pedro?

R.- Solo queda en escrito lo de preparación, rehabilitación y reinserción social de los condenados, realmente es una pena como viven la mayor parte de los reos.

2.- ¿Por qué considera que los condenados una vez cumplido su pena incurren en reincidencia?

R.- Es un problema de estructura ya que median varios factores, entre ellos podemos mencionar principalmente falta de control y seguimiento en el recinto penitenciario, la falta de recursos, la falta de profesionales, falta de espacios y muchos otros más que inciden que no hay reformatión, por eso cuando obtiene su libertad salen a delinquir nuevamente.

3.- ¿Qué soluciones propondría para mitigar la reincidencia de los internos?

R.- Hay que modificar la ley y que se hagan cargo de la administración y vigilancia de los reos otra institución y no la policía.

Fecha: enero 2022

Nombre: Juez “B” (Pidió mantener su identidad en reserva por su condición de autoridad)

Gracias por su colaboración.

ANEXO 3

ENTREVISTA A PROFESIONALES ENTEDIDOS EN LA MATERIA

1.- ¿Le toco asumir defensa en reincidencia de comisión de algún delito en alguno de sus clientes una vez que éste haya cumplido su pena?

R.- **SI** **NO**

2.- ¿En los casos que le toco asumir defensa de reincidentes, que causas pudo advertir como factor de reincidencia o que le manifestaron sus clientes al respecto?

R.- Nunca te cuentan porque cometen nuevamente delitos, solo piden asistencia jurídica. Empero, he podido advertir que en la mayoría de los casos es porque lo ven como un oficio y en ella está integrado mayormente en clan familiar.

3.- ¿Qué solución académica propondría para que no concurra más la reincidencia de los reos?

R.- Si debe modificarse la ley de Ejecución Penal respecto a la rehabilitación se deben habilitar más programas psicológicos que hagan ver a los reos que está mal lo que hacen y que saliendo ya no deberían incurrir en los mismo, es decir debía haber más trabajo psicológico y quizá sea pertinente inclusive que el Estado a modo de prueba por tres meses los emplee con opción a quedarse.

Fecha: marzo 2022

Nombre: Daniel A. Mita G.

Gracias por su colaboración.

ANEXO 4

ENTREVISTA A PROFESIONALES ENTEDIDOS EN LA MATERIA

1.- ¿Le toco asumir defensa en reincidencia de comisión de algún delito en alguno de sus clientes una vez que éste haya cumplido su pena?

R.- **SI** NO

2.- ¿En los casos que le toco asumir defensa de reincidentes, que causas pudo advertir como factor de reincidencia o que le manifestaron sus clientes al respecto?

R.- Prefiero no responder.

3.- ¿Qué solución académica propondría para que no concurra más la reincidencia de los reos?

R.- Debe hacer cargo otro ente y no la policía de los reos porque allá no se reforman más al contrario, se relacionan con más contactos que después se le facilita mejor sus movimientos una vez que obtienen su libertad.

Fecha: marzo 2022

Nombre: Willy E. Rodriguez S.

Gracias por su colaboración.

ANEXO 5

ENTREVISTA A PROFESIONALES ENTENDIDOS EN LA MATERIA

1.- ¿Le toco asumir defensa en reincidencia de comisión de algún delito en alguno de sus clientes una vez que éste haya cumplido su pena?

R.- **SI** **NO**

2.- ¿En los casos que le toco asumir defensa de reincidentes, que causas pudo advertir como factor de reincidencia o que le manifestaron sus clientes al respecto?

R.- Algunos te cuentan otros solo piden que asumas defensa, sin embargo, algunos manifiestas que no encuentran trabajo por tanto tienen que dedicarse a algo que si saben.

No obstante, en los años que llevo la profesión puedo decir que reinciden porque no se han reformado en el recinto penitenciario y han perdido el sentido humano de miedo a las consecuencias.

3.- ¿Qué solución académica propondría para que no concurra más la reincidencia de los reos?

R.- Hay que cambiar la ley, pero de este tema del hacinamiento se ha hablado mucho y hasta ahora no se ha logrado nada de cambio real seguimos en más de lo mismo.

Fecha: marzo 2022

Nombre: Eddy García S.

Gracias por su colaboración.

ANEXO 6

CUESTONARIO – INTERNOS

1.- ¿Cree usted, que el sistema penitenciario cumple satisfactoriamente con la preparación, reformatión y rehabilitación social de los internos?

R.- SI NO

2.- ¿Qué elementos considera usted que están causando la no preparación, reformatión y rehabilitación social de los internos?

R.- El hacinamiento carcelario y el consumo de drogas y la falta de presencia policial dentro del penal.

3.- ¿Ud. ¿Tiene conocimiento que, según el sistema progresivo del régimen penitenciario, cada interno tiene derecho de contar con asesoramiento legal de su confianza y no el de SEDPED y conoce que es SEDPED?

R.- Asesoramiento legal: SI NO

Conoce SEPDEP: SI NO

4.- ¿En el penal de San Pedro usted cree que actualmente se cumple con la preparación, rehabilitación y reinserción social de los condenados, así como lo prevé la Ley 2298?

R.- SI NO

5.- ¿A qué edad ingreso a la cárcel por primera vez, cuantos años tiene ahora, cuantas veces a reincidido delictivamente y porque delito esta nuevamente con detención preventiva?

R.- Edad de ingreso: 25 Edad actual: 33 Reincidencia: 2

Delitos: Hurto, Robo agravado y Robo.

FECHA: febrero 2022

NOMBRE: Interno 1 (Pidió reservar su identidad para mantener su honor).

Gracias por su colaboración.

ANEXO 7

CUESTONARIO – INTERNOS

1.- ¿Cree usted, que el sistema penitenciario cumple satisfactoriamente con la preparación, reformatión y rehabilitación social de los internos?

R.- SI NO

2.- ¿Qué elementos considera usted que están causando la no preparación, reformatión y rehabilitación social de los internos?

R.- La corrupción y el hacinamiento.

3.- ¿Ud. ¿Tiene conocimiento que, según el sistema progresivo del régimen penitenciario, cada interno tiene derecho de contar con asesoramiento legal de su confianza y no el de SEDPED y conoce que es SEDPED?

R.- Asesoramiento legal: SI NO

Conoce SEPDEP: SI NO

4.- ¿En el penal de San Pedro usted cree que actualmente se cumple con la preparación, rehabilitación y reinserción social de los condenados, así como lo prevé la Ley 2298?

R.- SI NO

5.- ¿A qué edad ingreso a la cárcel por primera vez, cuantos años tiene ahora, cuantas veces a reincidido delictivamente y porque delito esta nuevamente con detención preventiva?

R.- Edad de ingreso: 30 Edad actual: 41 Reincidencia: 1

Delitos: Estafa y Estelionato.

FECHA: febrero 2022

NOMBRE: Interno 2 (Pidió reservar su identidad para mantener su honor).

Gracias por su colaboración.

ANEXO 8

CUESTONARIO – INTERNOS

1.- ¿Cree usted, que el sistema penitenciario cumple satisfactoriamente con la preparación, reformatión y rehabilitación social de los internos?

R.- SI NO

2.- ¿Qué elementos considera usted que están causando la no preparación, reformatión y rehabilitación social de los internos?

R.- La falta de infraestructura adecuada, la corrupción con el personal encargado de la administración penitenciaria, el consumo de sustancias controladas dentro del penal.

3.- ¿Ud. ¿Tiene conocimiento que, según el sistema progresivo del régimen penitenciario, cada interno tiene derecho de contar con asesoramiento legal de su confianza y no el de SEDPED y conoce que es SEDPED?

R.- Asesoramiento legal: SI NO

Conoce SEPDEP: SI NO

4.- ¿En el penal de San Pedro usted cree que actualmente se cumple con la preparación, rehabilitación y reinserción social de los condenados, así como lo prevé la Ley 2298?

R.- SI NO

5.- ¿A qué edad ingreso a la cárcel por primera vez, cuantos años tiene ahora, cuantas veces a reincidido delictivamente y porque delito esta nuevamente con detención preventiva?

R.- Edad de ingreso: 20 Edad actual: 35 Reincidencia: 3

Delitos: Hurto, Hurto, Hurto y Robo agravado.

FECHA: febrero 2022

NOMBRE: Interno 3 (Pidió reservar su identidad para mantener su honor).

Gracias por su colaboración.

ANEXO 9

CUESTONARIO – INTERNOS

1.- ¿Cree usted, que el sistema penitenciario cumple satisfactoriamente con la preparación, reformatión y rehabilitación social de los internos?

R.- SI NO

2.- ¿Qué elementos considera usted que están causando la no preparación, reformatión y rehabilitación social de los internos?

R.- La retardación de justicia y la sobrepoblación.

3.- ¿Ud. ¿Tiene conocimiento que, según el sistema progresivo del régimen penitenciario, cada interno tiene derecho de contar con asesoramiento legal de su confianza y no el de SEDPED y conoce que es SEDPED?

R.- Asesoramiento legal: SI NO

Conoce SEPDEP: SI NO

4.- ¿En el penal de San Pedro usted cree que actualmente se cumple con la preparación, rehabilitación y reinserción social de los condenados, así como lo prevé la Ley 2298?

R.- SI NO

5.- ¿A qué edad ingreso a la cárcel por primera vez, cuantos años tiene ahora, cuantas veces a reincidido delictivamente y porque delito esta nuevamente con detención preventiva?

R.- Edad de ingreso: 40 Edad actual: 52 Reincidencia: 2

Delitos: Robo, Hurto y Robo.

FECHA: febrero 2022

NOMBRE: Interno 4 (Pidió reservar su identidad para mantener su honor).

Gracias por su colaboración.

ANEXO 10

CUESTONARIO – INTERNOS

1.- ¿Cree usted, que el sistema penitenciario cumple satisfactoriamente con la preparación, reformatión y rehabilitación social de los internos?

R.- **SI** NO

2.- ¿Qué elementos considera usted que están causando la no preparación, reformatión y rehabilitación social de los internos?

R.- El hacinamiento y la falta de custodios en la penitenciaria.

3.- ¿Ud. ¿Tiene conocimiento que, según el sistema progresivo del régimen penitenciario, cada interno tiene derecho de contar con asesoramiento legal de su confianza y no el de SEDPED y conoce que es SEDPED?

R.- Asesoramiento legal: **SI** NO

Conoce SEPDEP: **SI** NO

4.- ¿En el penal de San Pedro usted cree que actualmente se cumple con la preparación, rehabilitación y reinserción social de los condenados, así como lo prevé la Ley 2298?

R.- SI **NO**

5.- ¿A qué edad ingreso a la cárcel por primera vez, cuantos años tiene ahora, cuantas veces a reincidido delictivamente y porque delito esta nuevamente con detención preventiva?

R.- Edad de ingreso: 26 Edad actual: 45 Reincidencia: 2

Delitos: Pornografía, Violación y Estupro.

FECHA: febrero 2022

NOMBRE: Interno 5 (Pidió reservar su identidad para mantener su honor).

Gracias por su colaboración.

ANEXO 11

CUESTONARIO – INTERNOS

1.- ¿Cree usted, que el sistema penitenciario cumple satisfactoriamente con la preparación, reformatión y rehabilitación social de los internos?

R.- SI NO

2.- ¿Qué elementos considera usted que están causando la no preparación, reformatión y rehabilitación social de los internos?

R.- Falta de programas de trabajo dentro el centro penitenciario y si quieres sobrevivir tienes que hacer lo que tengas que hacer.

3.- ¿Ud. ¿Tiene conocimiento que, según el sistema progresivo del régimen penitenciario, cada interno tiene derecho de contar con asesoramiento legal de su confianza y no el de SEDPED y conoce que es SEDPED?

R.- Asesoramiento legal: SI NO

Conoce SEPDEP: SI NO

4.- ¿En el penal de San Pedro usted cree que actualmente se cumple con la preparación, rehabilitación y reinserción social de los condenados, así como lo prevé la Ley 2298?

R.- SI NO

5.- ¿A qué edad ingreso a la cárcel por primera vez, cuantos años tiene ahora, cuantas veces a reincidido delictivamente y porque delito esta nuevamente con detención preventiva?

R.- Edad de ingreso: 18 Edad actual: 40 Reincidencia: 4

Delitos: Tentativa de asesinato, Homicidio, Estupro, Hurto y Hurto.

FECHA: febrero 2022

NOMBRE: Interno 6 (Pidió reservar su identidad para mantener su honor).

Gracias por su colaboración.

ANEXO 12

CUESTONARIO – INTERNOS

1.- ¿Cree usted, que el sistema penitenciario cumple satisfactoriamente con la preparación, reformatión y rehabilitación social de los internos?

R.- SI NO

2.- ¿Qué elementos considera usted que están causando la no preparación, reformatión y rehabilitación social de los internos?

R.- El consumo de drogas y la sobrepoblación carcelaria.

3.- ¿Ud. ¿Tiene conocimiento que, según el sistema progresivo del régimen penitenciario, cada interno tiene derecho de contar con asesoramiento legal de su confianza y no el de SEDPED y conoce que es SEDPED?

R.- Asesoramiento legal: SI NO

Conoce SEPDEP: SI NO

4.- ¿En el penal de San Pedro usted cree que actualmente se cumple con la preparación, rehabilitación y reinserción social de los condenados, así como lo prevé la Ley 2298?

R.- SI NO

5.- ¿A qué edad ingreso a la cárcel por primera vez, cuantos años tiene ahora, cuantas veces a reincidido delictivamente y porque delito esta nuevamente con detención preventiva?

R.- Edad de ingreso: 22 Edad actual: 30 Reincidencia: 2

Delitos: Estupro, Acoso sexual y Amenazas.

FECHA: febrero 2022

NOMBRE: Interno 7 (Pidió reservar su identidad para mantener su honor).

Gracias por su colaboración.

ANEXO 13

CUESTONARIO – INTERNOS

1.- ¿Cree usted, que el sistema penitenciario cumple satisfactoriamente con la preparación, reformatión y rehabilitación social de los internos?

R.- SI NO

2.- ¿Qué elementos considera usted que están causando la no preparación, reformatión y rehabilitación social de los internos?

R.- El colapso de internos, los ambientes inadecuados, el consumo de alcohol, la falta de programas de trabajo y asistencia legal dentro del penal.

3.- ¿Ud. ¿Tiene conocimiento que, según el sistema progresivo del régimen penitenciario, cada interno tiene derecho de contar con asesoramiento legal de su confianza y no el de SEDPED y conoce que es SEDPED?

R.- Asesoramiento legal: SI NO

Conoce SEDPED: SI NO

4.- ¿En el penal de San Pedro usted cree que actualmente se cumple con la preparación, rehabilitación y reinserción social de los condenados, así como lo prevé la Ley 2298?

R.- SI NO

5.- ¿A qué edad ingreso a la cárcel por primera vez, cuantos años tiene ahora, cuantas veces a reincidido delictivamente y porque delito esta nuevamente con detención preventiva?

R.- Edad de ingreso: 33 Edad actual: 40 Reincidencia: 1

Delitos: Robo y Robo agravado.

FECHA: febrero 2022

NOMBRE: Interno 8 (Pidió reservar su identidad para mantener su honor).

Gracias por su colaboración.

ANEXO 14

CUESTONARIO – INTERNOS

1.- ¿Cree usted, que el sistema penitenciario cumple satisfactoriamente con la preparación, reformatión y rehabilitación social de los internos?

R.- **SI** NO

2.- ¿Qué elementos considera usted que están causando la no preparación, reformatión y rehabilitación social de los internos?

R.- No hay ayuda aquí adentro de nada, nos dejan a nuestra suerte, aquí nos enseñan a ser más audaces.

3.- ¿Ud. ¿Tiene conocimiento que, según el sistema progresivo del régimen penitenciario, cada interno tiene derecho de contar con asesoramiento legal de su confianza y no el de SEDPED y conoce que es SEDPED?

R.- Asesoramiento legal: **SI** NO

Conoce SEDPED: **SI** NO

4.- ¿En el penal de San Pedro usted cree que actualmente se cumple con la preparación, rehabilitación y reinserción social de los condenados, así como lo prevé la Ley 2298?

R.- SI **NO**

5.- ¿A qué edad ingreso a la cárcel por primera vez, cuantos años tiene ahora, cuantas veces a reincidido delictivamente y porque delito esta nuevamente con detención preventiva?

R.- Edad de ingreso: 23 Edad actual: 29 Reincidencia: 1

Delitos: Engaño a personas incapaces y Estafa.

FECHA: febrero 2022

NOMBRE: Interno 9 (Pidió reservar su identidad para mantener su honor).

Gracias por su colaboración.

ANEXO 15

CUESTIONARIO – INTERNOS

1.- ¿Cree usted, que el sistema penitenciario cumple satisfactoriamente con la preparación, reformatión y rehabilitación social de los internos?

R.- SI NO

2.- ¿Qué elementos considera usted que están causando la no preparación, reformatión y rehabilitación social de los internos?

R.- Para sociedad como como las peores lacras no hay empatía tampoco hay ayuda oportuna aquí adentro, para subsistir tienes que nos mas adaptarte a la realidad de aquí adentro y hacer cosas ilegales.

3.- ¿Ud. ¿Tiene conocimiento que, según el sistema progresivo del régimen penitenciario, cada interno tiene derecho de contar con asesoramiento legal de su confianza y no el de SEDPED y conoce que es SEDPED?

R.- Asesoramiento legal: SI NO

Conoce SEPDEP: SI NO

4.- ¿En el penal de San Pedro usted cree que actualmente se cumple con la preparación, rehabilitación y reinserción social de los condenados, así como lo prevé la Ley 2298?

R.- SI NO

5.- ¿A qué edad ingreso a la cárcel por primera vez, cuantos años tiene ahora, cuantas veces a reincidido delictivamente y porque delito esta nuevamente con detención preventiva?

R.- Edad de ingreso: 31 Edad actual: 40 Reincidencia: 3

Delitos: Robo, Robo y Robo.

FECHA: febrero 2022

NOMBRE: Interno 10 (Pidió reservar su identidad para mantener su honor).

Gracias por su colaboración.